BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 25 DE ENERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.319

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814

RESOLUCIONES

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 27/95

Apruébase la documentación referida a la presentación de un proyecto efectuado por Minera Alumbrera Limited.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Expediente Nº 750-002331/94 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 43 del 6 de febrero de 1995, MINERA ALUMBRERA LIMITED fue autorizada a operar como Gran Usuario del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que mediante el Artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 136 del 4 de abril de 1995 se autorizó a MINERA ALUMBRERA LIMITED a construir y explotar una línea de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV), entre la Estación Transformadora EL BRACHO, en la Provincia de TUCUMAN y la futura Estación Transformadora MINERA ALUMBRERA, en la Provincia de CATAMARCA, para alimentación de la planta del solicitante, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065.

Que la autorización mencionada en el considerando anterior se condicionó, en su Artículo 7º inciso a) al cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Que MINERA ALUMBRERA LIMITED presentó oportunamente una Evaluación de Impacto Ambiental de la línea de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV), sin que dicho estudio recibiera observaciones por parte de esta Secretaría, con excepción de lo referido a las Estaciones Transformadoras EL BRACHO y MINERA ALUMBRERA para las cuales la solicitante no presentó la documentación respectiva.

Que mediante el Artículo 8º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 136 del 4 de abril de 1995, se condicionó la autorización conferida en el Artículo 1º de la misma, a la aprobación por parte de esta Secretaría del proyecto definitivo, estableciendo además la competencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para el control del cumplimiento de los criterios de diseño.

Que MINERA ALUMBRERA LIMITED oportunamente presentó la documentación del proyecto definitivo, la que fue remitida al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a efectos de dar cumplimiento a lo expuesto en el considerando anterior.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), mediante Resolución Nº 254/95 del 21 de noviembre de 1995, en su Artículo 1º se expidió aprobando los criterios de diseño de la línea radial de uso exclusivo y de las instalaciones complementarias necesarias para la alimentación de la misma.

Que asimismo, MINERA ALUMBRERA LIMITED solicitó oportunamente la Servidumbre Administrativa de Electroducto en los predios afectados por la línea de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) antes referida.

Que MINERA ALUMBRERA LIMITED solicitó oportunamente restricciones adicionales a lo largo de toda la traza de la línea de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) en la franja de seguridad, consistentes en la prohibición del cultivo de caña de azúcar y de la fumigación tanto aérea como desde tierra.

Que la documentación presentada por MINERA ALUMBRERA LIMITED acompañando las solicitudes contenidas en los DOS (2) últimos considerandos, responde a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 19.552, refrendado por su modificatoria la Ley Nº 24.065; que determina la necesidad de la aprobación previa de los planos y listado de predios involucrados, a fines de afectar los mismos a la Servidumbre Administrativa de Electroducto, elementos que han sido agregados al expediente referido en el VISTO.

Que el Secretario de Energía, Transporte y Comunicaciones se encuentra facultado para el dictado de esta Resolución, en virtud de lo dispuesto por la ley Nº 19.552, el Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 7 del 5 de enero de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la documentación de proyecto obrante en el Expediente mencionado en el VISTO, donde se exponen los criterios de diseño de la línea de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) autorizada en el Artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 136 del 4 de abril de 1995.

Art. 2º — Aprobar la Evaluación de Impacto Ambiental obrante en el Expediente mencionado en el VISTO, solicitada mediante el Artículo 7º inciso a) de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 136 del 4 de abril de 1995, excepto lo atinente a las Estaciones Transformadoras EL BRACHO y MINERA ALUMBRERA.

Art. 3º — Mantener lo establecido en el Artículo 7º inciso a) de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 136 del 4 de abril de 1995, en lo referido a la presentación que MINERA ALUMBRERA LIMITED deberá efectuar sobre la documentación correspondiente a la Evaluación de Impacto Ambiental de las Estaciones Transformadoras EL BRACHO y MINERA ALUMBRERA, la que deberá ser aprobada por esta Secretaría.

Art. 4º — Aprobar por la presente la documentación elevada por MINERA ALUMBRERA LIMITED, consistente en planillas y planos en copias autenticadas, correspondientes a los predios afectados por la traza de la línea de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) autorizada por el Artículo 1º de la Resolución

SUMARIO

ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 136 del 4 de abril de 1995, con excepción de lo establecido en el Artículo 5º de esta Resolución, que se agregan a la presenta como ANEXO I y ANEXO II respectivamente formando parte integrante de este acto.

Art. 5º — Excluir de la Servidumbre Administrativa de Electroducto al predio listado en la hoja 6/13 del ANEXO I última fila, de la Comunidad Amaiche, entre los predios Padrón Inmobiliario Nº 84468 del plano MAA-06 y Matrícula Catastral Nº 6966 del plano MAA-07, hasta tanto la solicitante complete la información identificatoria.

Art. 6º — Someter a las heredades comprendidas en la Servidumbre Administrativa de Electroducto de la línea de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) autorizada en el Artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 136 del 4 de abril de 1995, no sólo a las restricciones y limitaciones al dominio que se establecen en los Artículos 3º, 16 y 19 de la Ley Nº 19.552, sino también a las siguientes:

a) En toda la traza por sobre los predios afectados no se permitirá la construcción de ningún tipo de vivienda en una franja de seguridad con eje coincidente con el eje de la línea, y cuyas dimensiones serán, tomando la Estación Transformadora EL BRACHO como punto de partida de las progresivas: a.1) Entre las progresivas KILOMETRO CERO (0 km) y KILOMETRO CUARENTA Y CUATRO CON QUINIENTOS METROS (44,500 km) el ancho total será de VEINTICINCO METROS (25 m). a.2) Entre las progresivas KILOMETRO CUARENTA Y CUATRO CON QUINIENTOS METROS (44,500 KM) Y KILOMETRO DOSCIENTOS CON DOSCIENTOS METROS (200,200 km) el ancho total será de TREINTA Y NUEVE METROS (39 m).

b) Dentro de la franja de seguridad, entre progresivas KILOMETRO CERO (0 km) y KILOMETRO CUARENTA Y CUATRO CON QUINIENTOS METROS (44,500 km), no se admitirá la plantación de caña de azúcar, siendo el punto de referencia de dichas progresivas el mismo del inciso anterior.

c) Donde exista peligro de caída de árboles, molinos, mástiles u otros elementos semejantes, no se permitirán aquellos que en su caída total o alguna de sus partes puedan pasar a una distancia respecto de los conductores inferiores a TRES METROS (3 m).

d) Dentro de la franja de seguridad no se podrá efectuar quema de vegetación, pastizales, etc.

e) Todo otro tipo de construcción distinta de la vivienda, requerirá para su ejecución dentro de la franja de seguridad, la aprobación previa del titular de la servidumbre.

f) Debajo de los conductores no podrán transitar vehículos o maquinaria agrícola de altura total superior a CUATRO METROS (4 m).

g) Dentro de la franja de seguridad no podrá efectuarse abastecimiento y manipuleo de combustibles.

Art. 7º — Resolver a favor de MINERA ALUMBRERA LIMITED la afectación de la Servidumbre Administrativa de Electroducto de la línea de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) referida en los artículos precedentes, la que deberá realizar todas las tramitaciones autorizadas por las Leyes Nº 19.552 y Nº 24.065 para su definitiva constitución.

Art. 8º — Dar por cumplimentado lo establecido en el Artículo 8º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 136 del 4 de abril de 1995.

Art. 9º — Notificar a MINERA ALUMBRERA LIMITED.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

LISTADO DE PLANILLAS

LINEA DE 220 kV ENTRE
ESTACION TRANSFORMADORA EL BRACHO, PCIA. DE TUCUMAN
Y
ESTACION TRANSFORMADORA MINERA ALUMBRERA, PCIA. DE CATAMARCA

HOJA	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DISTRITO
1/13	TUCUMAN		
2/13	TUCUMAN		
3/13	TUCUMAN		
4/13	TUCUMAN		
5/13	TUCUMAN		
6/13	TUCUMAN		TAFI/FAMAILLA
7/13	CATAMARCA	SANTA MARIA	SANTA MARIA
8/13	CATAMARCA	SANTA MARIA	LORO HUASI
9/13	CATAMARCA	SANTA MARIA	SAN JOSE
10/13	CATAMARCA	SANTA MARIA	SAN JOSE
11/13	CATAMARCA	SANTA MARIA	SAN JOSE
12/13	CATAMARCA	SANTA MARIA	SAN JOSE
13/13	CATAMARCA	ANDALGALA	MINAS

PROYECTO MINERA ALUMBRERA — LISTADO DE PROPIETARIOS

PROVINCIA TUCUMAN
DEPARTAMENTO
DISTRITO

MATRICULA CATASTRAL	PADRON INMOBIL.	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO, HEREDERO u OCUPANTE	P	H	O
2.403	370.695	366-9	CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.	X		
2.403	70.834	366-4	CARLOS Y ERNESTO APUD Y OTROS DOMC. YERBA BUENA, TUCUMAN. FONO 252992	X		
631	372.239	363-B	JOSE ANTONIO Y PEDRO NOLAZCO VALDEZ DOMC. LOS BULACIOS TUCUMAN	X		
631	570.241	363-E	PEDRO WALTER OCARANZA DOMC. LOS BULACIOS KM. 22 TUCUMAN	X		
631	570.240	363-D	PEDRO WALTER OCARANZA DOMC. LOS BULACIOS KM. 22 TUCUMAN	X		
631	74.065	363-C	MANUEL SILVANO VALDEZ, JESUS VILLAFANE DE VALDEZ DOMC. LOS BULACIOS KM. 21.5 TUCUMAN	X		
633	72.719	399-B	JOSE A. SALOMON, SUSANA JORRAT DOMC. EL CORTE, ALDERETES, TUCUMAN	X		
633	372.272	399-A	JESUS MARCELINO SALOMON, MERCEDES BERTA JORRAT DOMC. EL CORTE, ALDERETES, TUCUMAN. FONO 260737	X		
631	372.274	351-E	MANUEL SILVANO VALDEZ, JESUS VILLAFANE DE VALDEZ DOMC. LOS BULACIOS KM. 21.5 TUCUMAN	X		
635	70.579	398	JOSE ANTONIO SALOMON, AMALIA BULACIO DOMC. EL CORTE, ALDERETES, TUCUMAN. FONO 260737	X		
665	74.664	425A	LUCIA JORRAT DOMC. LOS VILLAGRAS Km. 15, TUCUMAN	X		
665	74.663	424	SALOMON RODRIGUEZ, JESUS SORAIRE DE MEDINA DOMC. EL CORTE, ALDERETES, TUCUMAN. FONO 260737	X		
665	70.212	423-A	SEGUNDO F. TRE, PETRONA GARCIA DE BILUK DOMC. LOS BULACIOS KM. 17 TUCUMAN	X		
656	172.076	422-B	CAMILO ALEJANDRO ABIB, MIGUEL MASINI DOMC. MENDOZA 161 S.M. DE TUCUMAN	X		
673		467	J. JUAREZ DOMC. LOS LAURELES (FAMAILLA).	X		
673	74.798	466	SEGUNDO C. ARGAÑARAZ DOMC. LOS BULACIOS Km. 16, TUCUMAN	X		
673	74.799	465	SEGUNDO C. ARGAÑARAZ DOMC. LOS BULACIOS Km. 18, TUCUMAN	X		
672	70.100	464	FRANCISCO RODRIGUEZ DOMC. ESQUINA DEPARTAMENTO LEALES, TUCUMAN	X		
671	74.629	463	JOSE ANTONIO Y JUAN JOSE MEDINA DOMC. LOS BULACIOS TUCUMAN	X		
668	73.857	461-A	LUCIA JORRAT DOMC. LOS VILLAGRA KM. 15 TUCUMAN	X		
670	74.279	456-A	EMILIA TRE DE JORRAT, FERNANDO JORRAT SALOMON DOMC. RUTA 306 KM. 19 TUCUMAN	X		
700	73.071	483	REINALDO A. ARAGON, FRANCISCO ANTONIO ARAGON DOMC. RUTA 306 KM. 21 TUCUMAN	X		

PROYECTO MINERA ALUMBRERA

LISTADO DE PROPIETARIOS

PROVINCIA	TUCUMAN
DEPARTAMENTO	
DISTRITO	

MATRICULA CATASTRAL	PADRON INMOBIL.	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO, HEREDERO u OCUPANTE	P	H	O
2.362	171.060	507	MARIA ALICIA CABRERA DE AGUILAR, RAMON TOLEDO DOMC. ESQUINA DEPARTAMENTO LEALES TUCUMAN	X		
3.267	86.013	6	ROBERTO GOMEZ DOMC.	X		
3.267	88.331	21-A	GENOVEVA ROSA GOMEZ, MANUELA GOMEZ, CLARA GOMEZ MONTENEGRO DOMC. RUTA 306 KM. 19 TUCUMAN. FONO 243534	X		
5.816	86.016	5	SEGUNDO ARGAÑARAZ, FEDERICO GARCIA. DOMC. LOS BULACIOS KM. 18 TUCUMAN	X		
5.816	187.616	4C	FRANCISCO GARCIA DOMC. LOS BULACIOS Km. 18, TUCUMAN	X		
5.815	86.013	18	EMA ANTONIA RODRIGUE DE CORREA, IGNACIA GARCIA DOMC. ESQUINA DEPARTAMENTO LEALES, TUCUMAN	X		
5.819	86.002	19	PEDRO APUD, ANDREA DOLORES GARCIA DOMC. PASAJE OBISPO PIEDRABUENA 1207, TUCUMAN. FONO 304185	X		
5.837	86.017	71	AMADO NIEVES DE MOYANO, LUCINDA GARCIA DE MOYANO DOMC. RUTA 306 KM. 19 TUCUMAN	X		
5.843	87.053	17C	ELIAS NORBERTO APUD DOMC. SAN LORENZO 330, SAN MIGUEL DE TUCUMAN	X		
5.820		70	PEDRO APUD DOMC. PASAJE OBISPO PIEDRABUENA 1207, TUCUMAN. FONO 304185	X		
5.818	88.295	86A	SUC. BENARDINO VALDEZ DOMC. ESQUINA DEPARTAMENTO LEALES	X		
5.818	86.001	85	FEDERICO GARCIA DOMC. ESQUINA DEPARTAMENTO LEALES	X		
5.834	85.148	111-B	JUAN ESTEBAN MEDINA DOMC. RUTA 306, Km. 20 DEPARTAMENTO LEALES	X		
5.833	86.818	112	SUC. JOSE MOYANO DOMC. RUTA 306, Km. 19, TUCUMAN	X		
6.352	85.200	178	SUC. ALCIRA ACOSTA DE APUD, SUC. MOISES APUD DOMC. CALLE SAN LORENZO 2330 TUCUMAN. FONO 231829	X		
904	32.082	173-C	GUILLERMO ISAS, GABINO SANDOBAL DOMC. AMADOR LUCERO Y LAVALLE, TUCUMAN. FONO 233933	X		
15.435	77.621	532	GUILLERMO ISAS, AUGUSTO MONTENEGRO DOMC. AMADOR LUCERO Y LAVALLE, TUCUMAN. FONO 233933	X		
14.932	76.734	459-D	GUILLERMO ISAS DOMC. AMADOR LUCERO 598 TUCUMAN. FONO 233933	X		

PROYECTO MINERA ALUMBRERA

LISTADO DE PROPIETARIOS

PROVINCIA	TUCUMAN
DEPARTAMENTO	
DISTRITO	

MATRICULA CATASTRAL	PADRON INMOBIL.	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO, HEREDERO u OCUPANTE	P	H	O
15.865	76.439	520	MANUEL TOLEDO, DOMINGA JULIA FIGUEROA DE TOLEDO DOMC. RUTA 157 KM. 22.5 BELLA VISTA TUCUMAN	X		
14.631	75.652	239-T34	COMPANIA AZUCARERA BELLA VISTA DOMC. BELLA VISTA, TUCUMAN. FONO (0863) 61005	X		
16.017	377.115	17-A11	COOPERATIVA DE TRABAJADORES UNIDOS LIMITADA DE PRODUCCION Y TRABAJO DOMC. CAMPO DE HERRERA FAMAILLA, TUCUMAN	X		
16.017	277.061	17-A14	COOPERATIVA DE TRABAJADORES UNIDOS LIMITADA DE PRODUCCION Y TRABAJO DOMC. CAMPO DE HERRERA FAMAILLA, TUCUMAN	X		
16.017	275.124	17-A2	INTA RUTA 38 DOMC.	X		
14.811	277.855	13-V	BUSTOS BALI, ANDREA MARTINEZ ZUCARDI DOMC. MUNECAS Y PERU, TUCUMAN. FONO 211892	X		
14.811	277.597	13-X	CITRUS TRADE FAMAILLA S.A. DOMC. FAMAILLA, TUCUMAN	X		
14.806	75.090	14-C	EDUARDO ANTONIO PEREZ, JOSE FARIAS DOMC. ESTACION PADILLA FAMAILLA, TUCUMAN	X		
14.806	376.496	14-A	EDUARDO ANTONIO PEREZ, EDMUNDO AGUILAR Y OTROS DOMC. ESTACION PADILLA FAMAILLA, TUCUMAN	X		
6.031	277.415	67-B	PEDRO OMODEO, AGRICOLA SAN MIGUEL S.A. DOMC. 24 DE SEPTIEMBRE 549 1er. PISO, TUCUMAN. FONO 302641	X		
16.005	75.082	10-A	PEDRO OMODEO, INDIANA DEL CARMEN AGUILAR DE SALAS Y OTRAS DOMC. 24 DE SEPTIEMBRE 549 1er. PISO, TUCUMAN. FONO 302641	X		
16.007	76.971	7	PEDRO OMODEO, SEBASTIAN VASALLO DE VALVERDI Y OTROS DOMC. 24 DE SEPTIEMBRE 549 1er. PISO, TUCUMAN. FONO 302641	X		
6.031	277.413	65	PEDRO OMODEO, AGRICOLA SAN MIGUEL S.A. DOMC. 24 DE SEPTIEMBRE 549 1er. PISO, TUCUMAN. FONO 302641	X		
6.031	277.417	69	VICENTE LUCI, CIA. AZUCARERA MERCEDES S.A. DOMC. RUTA 302 KM. 7, TUCUMAN. FONO 260657	X		
14.679	77.626	18	ELVIRA TORINO DE MONTEAGUDO DOMC. ANTIGUO CAUCE RIO FAMAILLA	X		
14.690	79.591	19	RAMONA ROSA DE LOPEZ, JOSE RAUL LOPEZ DOMC. TRES ALMACENES FAMAILLA	X		
14.689	79.014	20	JUAN CARDOZO, PEREGRINO DIAZ DOMC. TRES MARIAS FAMAILLA	X		
14.689	78.734	21	JOSE SION DOMC. SARMIENTO 400 FAMAILLA	X		

PROYECTO MINERA ALUMBRERA LISTADO DE PROPIETARIOS

PROVINCIA TUCUMAN
DEPARTAMENTO
DISTRITO

MATRICULA CATASTRAL	PADRON INMOBIL.	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO, HEREDERO u OCUPANTE	P	H	O
14.689	79.015	22	RAMON HEREDIA, TORRENTINO VIERA DOMC. FAMAILLA, TUCUMAN	X		
14.689	79.011	23	LUIS OCARANZA, EMILIO MOSSA DOMC. SARMIENTO 100 FAMAILLA	X		
14.688	78.530	24-A	SUC. ENCARNACION PONCE DE RUEDA	X		
14.688	377.021	24-B	SUC. ENCARNACION PONCE DE RUEDA	X		
14.689	77.625	26	RAMONA ROSA DE LOPEZ, SEGUNDO MONTEAGUDO DOMC. TRES ALMACENES, FAMAILLA, TUCUMAN	X		
14.689	77.627	27	RAMONA ROSA DE LOPEZ, ELVIRA MONTEAGUDO DE LOPEZ GOMEZ DOMC. TRES ALMACENES, FAMAILLA, TUCUMAN	X		
14.689	78.588	28	RAMONA ROSA DE LOPEZ, CLARISA MONTEAGUDO DOMC. TRES ALMACENES, FAMAILLA, TUCUMAN	X		
14.689	79.589	29	RAMONA ROSA DE LOPEZ, SERAFINA LOPEZ GOMEZ DOMC. TRES ALMACENES, FAMAILLA, TUCUMAN	X		
14.700	375.498	4-J9	SUC. LUIS MARIA OCARANZA DOMC.	X		
14.685	75.811	40	ROBERTO CARRO, MONTEAGUDO DE CARDOZO DOMC. LAPRIDA 380 DEPARTAMENTO 3-D, TUCUMAN. FONO 214906	X		
14.680	178.100	69-A	SUC. EMA CORDOBA DE FALPA DOMC. AYACUCHO 28, TUCUMAN FONO: 211949	X		
14.680	178.101	69-B	ROBERTO CARRO, AURORA DEL VALLE FELIPE DE CARRO DOMC. LAPRIDA 380 DEPARTAMENTO 3-D, TUCUMAN. FONO 214906	X		
22.331	144.426	69-F	SARA E. COLOMBRES DE LA VEGA Y MONICA BIANA DOMC. FAMAILLA, TUCUMAN	X		
14.680	178.102	69-C	ROBERTO CARRO DOMC. LAPRIDA 380 DEPARTAMENTO 3-D, TUCUMAN. FONO 214906	X		
14.680	14.680	69-H	HECTOR EUDORO, PAZ EDUARDO CRUZ PEREZ DOMC. SARMIENTO 55, FAMAILLA, TUCUMAN	X		
14.655	75.756	73	HECTOR TORRES, MATIAS Y PANI S.O. DOMC. SARMIENTO 55, FAMAILLA, TUCUMAN	X		
14.691	77.201	68	JESUS LAZARTE DANTE DOMC. PASAJE GARCIA 187 S.M. TUCUMAN	X		
14.700	78.396	71	LUIS PEREZ, BEATRIZ ELIAZ SIVIA DOMC. FAMAILLA TUCUMAN	X		

PROYECTO MINERA ALUMBRERA LISTADO DE PROPIETARIOS

PROVINCIA TUCUMAN
DEPARTAMENTO
DISTRITO

MATRICULA CATASTRAL	PADRON INMOBIL.	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO, HEREDERO u OCUPANTE	P	H	O
14.651	77.587	1-B	ING. LA FRONTERITA FAMAILLA, JOSE MINETTI Y CIA. DOMC. FAMAILLA, TUCUMAN. FONO (0863) 61005	X		
14.836	75.507	82	JUAN CARLOS Y ANTONIO HERRERO DOMC. RIVADAVIA 213 FAMAILLA, TUCUMAN. FONO (0863) 61151	X		
14.834	78.676	110-B	HAROLD RUDYARS SIMENSEN DE BIELKE DOMC. LAPRIDA 1478 S.M. DE TUCUMAN. FONO 222198	X		
16.037	376.032	5-E1	LUCA FRANCISCO Y FERNANDO RAFAEL MARTINO DOMC. BARTOLOME MITRE Y SARMIENTO, FAMAILLA	X		
16.037	376.033	5-E2	LUCA FRANCISCO Y FERNANDO RAFAEL MARTINO DOMC. BARTOLOME MITRE Y SARMIENTO, FAMAILLA	X		
16.037	178.751	5-F8	PAULINO TARACIO, SALVADOR LOMBARDO DOMC. SAN MARTIN 85 FAMAILLA	X		
16.037	178.754	5-F11	REINALDO FILIMON MEDINA DOMC. BELGRANO 265 FAMAILLA	X		
16.037	375.090	5-F16	MARIO REINALDO Y NATIVIDAD GUANCO Y OTROS DOMC. LOS LAURELES, FAMAILLA	X		
16.037	375.089	5-F15	MARIO REINALDO Y NATIVIDAD GUANCO Y OTROS DOMC. LOS LAURELES, FAMAILLA	X		
16.037		5-F14	SIN ANTECEDENTES			
16.037		5-F4	SIN ANTECEDENTES			
16.037	178.756	5-F13	HAROLD RUDYARS SIMENSEN DE BIELKE, DOMINGO RUBEN MOLINA DOMC. LAPRIDA 1478. FONO 222197	X		
16.037	178.755	5-F12	MERCEDES RODRIGUEZ DE MORALES, FELIPE MORALES CASELA DOMC. LOS LAURELES, FAMAILLA	X		
22.346	43.492	2L	OSCAR SARME, COMPANIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR S.A. DOMC. SAAVEDRA S/N FAMAILLA, TUCUMAN			X
22.346	43.492	2H	HUMBERTO RUBEN FERRO, COMPANIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR S.A. DOMC. TTE. BERDINA FAMAILLA, TUCUMAN			X
22.337	42.479	5R	CITRUS TRADE FAMAILLA S.A. DOMC. RUTA 38 FAMAILLA			X

PROYECTO MINERA ALUMBRERA — LISTADO DE PROPIETARIOS

PROVINCIA TUCUMAN
DEPARTAMENTO
DISTRITO TAFI y FAMAILLA

MATRICULA CATASTRAL	PADRON INMOBIL.	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO, HEREDERO u OCUPANTE	P	H	O
23.337	42.479		NOUGES Hnos. S. A. C. I.F.A.G.	X		
22.346	241.665					
	40.519		INFORMACION NO DISPONIBLE			
35.235	80.945		CHENAUT JOSE IGNACIO y OTRO	X		
35.235	584.995		JOSE MARIA BOSSI y J. BERNARDO P. BOSSI	X		
35.227	282.550		PINAR DE LOS CIERVOS S.A.			
35.227	282.549		SUC. ESTEVEZ DE HERRERA MARGARITA	X		
35.227	282.548		ESTEVEZ AMALIA IGNACIA	X		
35.227	282.547		ESTEVEZ DE PENA GUZMAN ELVIRA	X		
35.227	382.872		ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA	X		
35.227	282.545		GAMUT JORGE MIGUEL y OTRO	X		
35.227	81.110		GAMUT JORGE MIGUEL y OTRO	X		
35.226	84.468		EL CHURQUI S.A.	X		
			COMUNIDAD AMAICHA (INFORMACION NO DISPONIBLE)			

PROYECTO MINERA ALUMBRERA — LISTADO DE PROPIETARIOS

PROVINCIA CATAMARCA
DEPARTAMENTO SANTA MARIA
DISTRITO SANTA MARIA

MATRICULA CATASTRAL	PADRON INMOBIL.	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO, HEREDERO u OCUPANTE	P	H	O
13-20-34-6966						
13-20-34-6864			GOMEZ RUMALDO DESIDERIO			X
13-20-34-6566						
13-20-34-6266						
13-20-34-5672	13.011		CONTRERAS, JUAN VITERMAN			
13-20-34-5472	763		CHOCOBAR EUSTAQUIO y MARCIAL DE CHOCOBAR ROSA CANDELARIA			X
13-20-34-5173	13.030		CONTRERAS MARTIN DARDO			X
13-20-34-4973	482	HIJUELA 23-03-44	CONTRERAS DE MIRABAL TOMASA DEL VALLE		X	
13-20-34-5067	646		CONTRERAS SERGIO			X
13-20-34-4766	689	ESCRITURA 28-02-47	MARCIAL PEDRO ANTONIO	X		
13-20-34-4168	759	ESCRITURA 22-02-75	BURGO RAUL	X		
13-20-34-3552	467	HIJUELA 19-07-77	GOMEZ BELLO JOSE MARIA, JUSTA JUAREZ, MIGUEL ANGEL, RAFAEL REINALDO y otros		X	
13-20-34-3047	956	HIJUELA 05-01-53	OCAMPO SEVERIANO		X	

PROYECTO MINERA ALUMBRERA — LISTADO DE PROPIETARIOS

PROVINCIA CATAMARCA
DEPARTAMENTO SANTA MARIA
DISTRITO LORO HUASI

MATRICULA CATASTRAL	PADRON INMOBIL.	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO, HEREDERO u OCUPANTE	P	H	O
13-23-20-5135	607		RAMOS FLORENTINA Y DOLORES MARCIAL			
13-23-20-4743			NATIVIDAD BAUTISTA CACERES			
13-23-20-4449	3.559		ALVAREZ CRUZ			X
13-23-20-3964	3.691	HIJUELA 14-12-51	REYNOSO ELISA MARGARITA		X	
13-23-20-4346	3.577		ACOSTA DE HERRERO SIMONA			X
13-23-20-3763	3.690	ESCRITURA 25-11-53	ACOSTA ABEL	X		
13-23-20-3464	3.591	ESCRITURA 30-01-64	CASIMIRO PEDRO CRISOLOGO	X		

PROYECTO MINERA ALUMBRERA

LISTADO DE PROPIETARIOS

PROVINCIA	CATAMARCA
DEPARTAMENTO	SANTA MARIA
DISTRITO	SAN JOSE

MATRICULA CATASTRAL	PADRON INMOBIL.	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO, HEREDERO u OCUPANTE	P	H	O
13-22-82-3938			SIN ANTECEDENTES			
13-22-82-7858	3.580	HIJUELA 30-12-48	ALVAREZ MAXIMILIANO FERNANDO		X	
13-22-82-7758	3.579	HIJUELA 30-12-48	ALVAREZ JULIA DEL CARMEN		X	
13-22-82-7757	3.578		ALVAREZ DE GOMEZ RAIMUNDA			X
13-22-82-7658	3.570	ESCRITURA 15-10-31	ARJONA DANIEL	X		
13-22-82-7657	3.571	HIJUELA 04-08-31	RIOS TRANSITO		X	
13-22-82-7461	3.569		ARJONA DANIEL			X
13-22-82-7352	9.911	ESCRITURA 24-05-62	MORENO SIMON DEL CARMEN	X		
13-22-82-7245	S-ASIGN.		Sucesión SORIA			X
13-22-82-7048	6.340	ESCRITURA 02-12-64	ARNEDO ANGEL NICOLAS	X		
13-22-82-6850	6.338	ESCRITURA 05-12-49	ARNEDO ANGEL SALOMON y ARNEDO JOSE GIL	X		
13-22-82-6649	6.337	ESCRITURA 01-10-55	LAGORIA AMADO, EULOGIO y HERMELINDA y ARNEDO DELFINA, PETRONA y ROSA	X		
13-22-82-5960	6.319	HIJUELA 04-07-77	CACERES DE CHAILE MERCEDEZ		X	
13-22-82-5960	6.317		CACERES BASILIA			X
13-22-82-5960	10.204	HIJUELA 19-06-74	IBANEZ MARIA ISABEL		X	
13-22-82-5960	10.203	HIJUELA 19-06-74	IBANEZ FELIX FERNANDO		X	
13-22-82-5960	6.314		CACERES LINO			X
13-22-82-5960	6.312		CACERES LINO			X
13-22-82-5960	6.311		IBANEZ DOLORES C. de			X
13-22-82-5960	6.658	HIJUELA 26-09-74	IBANEZ JUAN MOISES		X	
13-22-82-5960	6.655	HIJUELA 26-09-74	IBANEZ FELIX FERNANDO		X	
13-22-82-5960	9.851	ESCRITURA 28-04-26	CACERES LINO	X		
13-22-82-5960	10.030	HIJUELA 28-08-67	CACERES LEONARDO ANTONIO		X	
13-22-82-5960	S-ASIGN.		COMUNIDAD DE ANDALHUALA IV			X
13-22-82-5656	S-ASIGN.		SORIA JUAN DE DIOS Sucesión			X
13-22-82-5656	9.850	ESCRITURA 20-11-56	CECERES JOSE REMIGIO	X		
13-22-82-5656	9.696	HIJUELA 07-03-55	CALIVA VICENTE		X	
13-22-82-5656	6.357		DIAZ DELFINA de			X
13-22-82-5656	6.345	ESCRITURA 03-03-56	CACERES ANGEL BENJAMIN	X		
13-22-82-5656	6.567	ESCRITURA 26-12-49	DIAZ MARTIN	X		
13-22-82-5656	6.348	HIJUELA 26-08-47	TARIFA ELOY LUCAS y TARIFA JULIAN EDUARDO		X	
13-22-82-5656	6.517	HIJUELA 04-19-48	REYNOSO SEGUNDO, MOISES, CLODOMIRO, MAXIMO, PEDRO, MARIA, INES CATALINA y PROSF		X	
13-22-82-5656	6.235	ESCRITURA 14-02-47	MENDEZ de VERA TRANSITO	X		
13-22-82-5656	6.233		SORIA JUAN DE DIOS			X
13-22-82-5656	6.231	ESCRITURA 20-03-44	DIAZ ANTONIO	X		
13-22-82-5656	10.123	HIJUELA 04-05-42	DIAZ MANUEL ANTONIO		X	
13-22-82-5656	10.121	ESCRITURA 14-06-43	DIAZ MANUEL ANTONIO	X		
13-22-82-5656	10.120	HIJUELA 04-05-42	DIAZ LUISA CANCIO		X	
13-22-82-5656	S-ASIGN.		CONDOMINIO ANDALHUALA IV			X
13-22-82-5158	6.557		MAZA HIPOLITA de			X
13-22-82-5846	6.407		MAZA HIPOLITA de			X

PROYECTO MINERA ALUMBRERA

LISTADO DE PROPIETARIOS

PROVINCIA	CATAMARCA
DEPARTAMENTO	SANTA MARIA
DISTRITO	SAN JOSE

MATRICULA CATASTRAL	PADRON INMOBIL.	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO, HEREDERO u OCUPANTE	P	H	O
13-22-82-4858	S-ASIGN.		CONDOMINIO ANDALHUALA II			X
13-22-76-6366	5.613	ESCRITURA 05-02-46	OLARTE CRISTOBAL y MORENO DE OCAMPO MANUELA	X		
13-22-76-3577	5.630		GOMEZ RUMALDO DESIDERIO			X
13-22-76-3765	6.230	ESCRITURA 15-10-47	DIAZ JODE MARTIN	X		
13-22-76-3757	5.728	ESCRITURA 23-08-55	AYBAR DOMINGO REYNALDO	X		
13-22-82-5148	S-ASIGN.		MARCIAL CIRILO			X
13-22-67-2992			SIN ANTECEDENTES			
13-22-67-3290			SIN ANTECEDENTES			
13-22-67-3387	6.634	ESCRITURA 25-11-64	MENDOZA DANIEL DEL CARMEN LAGORIA DE CHAILE CELINA	X		
13-22-67-2290	5.628	HIJUELA 07-11-49	LAGORIA DE GHAILE CELINA		X	
13-22-67-2583	5.653		LAGORIA ROSARIO			X
13-22-67-2876	5.473	ESCRITURA 23-07-46	OLARTE CRISTOBAL y MORENO DE OCAMPO MANUELA	X		
13-22-67-1957	5.766	ESCRITURA 24-06-61		X		
13-22-67-1846	5.771	ESCRITURA 14-02-47	ZUNIGA JODE EXEQUIEL	X		
13-22-67-2036	5.769	ESCRITURA 02-05-88	CACERES SIMON MATIAS y CACERES de CACERES PALMIRA FAVORITA	X		
13-22-67-3425	[illegible]	ESCRITURA	MOISES HERRERA Y SONIA ROSA HERRERA			
13-22-67-3916			SIN ANTECEDENTES			
13-22-82-5341	5.642	ESCRITURA 20-10-58	LAGORIA de AYALA MARIA L.	X		
13-22-44-6972	6.506		CACERES PEDRO ANTONIO			X
13-22-38-6262	9.605	ESCRITURA 25-10	AGUERO LUIS BELINDO	X		
13-22-38-3765	9.663	ESCRITURA 31-03-71	MENA JUAN MARTIN	X		
13-22-38-4260	10.186	HIJUELA 14-07-53	AGUERO DE SALVATIERRA D.		X	
13-22-38-4558	6.120	ESCRITURA 16-09-76	JAPURA JOAQUIN AMADO	X		
13-22-38-4956	10.188	HIJUELA 14-07-53	JAPURA JOAQUIN AMADO		X	
13-22-38-4058	10.189	HIJUELA 14-07-53	JAPURA JOAQUIN AMADO		X	
13-22-38-4739	10.182	HIJUELA 14-07-53	AGUERO BLANCA ACUZENA		X	
13-22-38-3145	10.189	HIJUELA 14-07-53	JAPURA JOAQUIN AMADO		X	
13-22-44-4668	9.727	ESCRITURA 26-07-59	DIAZ HORACIO	X		
13-22-44-3270	6.078		CACERES COSME			X
13-22-44-3164	6.305		MENDOZA ARMANDO.			X
13-22-44-3069	6.075		REALES DE CACERES SILVEIRA			X
13-22-44-3364	6.508	HIJUELA 18-12-53	MARCIAL CIRILO RAMON, MIGUEL LEANDRO, SILVANO, RAULINA, CLARISA, EMERCIANA y M.		X	
13-22-44-2968	6.309	HIJUELA 12-02-23	MENDOZA MARTA M.		X	
13-22-44-2768	6.306	HIJUELA 12-02-23	MENDOZA ASUNCION		X	
13-22-44-2261	10.159	ESCRITURA 04-08-67	JAPURA JOAQUIN AMADO	X		
13-22-53-1263	6.182		VILLANUEVA JOSE BENIGNO			X
13-22-53-7571	6.184	ESCRITURA 27-03-80	CACERES EVARISTO, JUAN BELISARIO, HILDA, MARIA, TORBIO ANTONIO y ANTUCO NARCISO	X		
13-22-53-5969	6.450	ESCRITURA 04-08-67	CACERES MANUEL SALOMON	X		
13-22-53-6355			NO SE ENCONTRO CARPETA EN ARCHIVOS, NO EXISTE EN LISTADOS			X
13-22-53-5068	S-ASIGN.		RAMOS MAXIMO			X
13-22-53-4968	6.192	ESCRITURA año 1950	VILLANUEVA JUAN ESPIRITU	X		
13-22-53-4967	S-ASIGN.		VILLANUEVA LIDORO			X
13-22-53-4867	6.213	HIJUELA 25-06-80	ESCALANTE PEDRO EFRAIN		X	
13-22-53-4866	6.214		CACERES CLEMENTE ALEJANDRO		X	
13-22-53-4767	6.139		DIAZ PILAR FLORENTIN			X
13-22-53-4667			NO SE ENCONTRO CARPETA EN ARCHIVOS, NO EXISTE EN LISTADOS			X

PROYECTO MINERA ALUMBRERA

LISTADO DE PROPIETARIOS

PROVINCIA: CATAMARCA
DEPARTAMENTO: SANTA MARIA
DISTRITO: SAN JOSE

MATRICULA CATASTRAL	PADRON INMOBIL.	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO, HEREDERO u OCUPANTE	P	H	O
1322-53-4568	6.201		MONASTERIO PABLO			X
1322-53-4270	6.201		MONASTERIO EUSEBIO			X
1322-53-4368	S-ASIGN.		FUENZALIDA GREGORIO			X
1322-53-4858	6.220	ESCRITURA 28-05-22	FUENZALIDA GREGORIO	X		
1322-53-4953	6.140		VILLANUEVA JUAN y RICARDO			X
13-22-56-2975	9.765	ESCRITURA 12-09-56	GOMEZ ANATOLIO	X		
13-22-56-2773	9.753	ESCRITURA 07-12-93	NAVARRO CRUZ MILAGRO y NAVARRO MAXIMO CRECENCIO	X		
13-22-56-4047	6.216	ESCRITURA 02-10-55	MARCIAL JUAN ANGEL	X		
13-22-56-2171	9.994	ESCRITURA 16-10-65	GOMEZ ANATOLIO	X		
13-22-56-1672	6.183		MENDOZA MODESTA L. de			X
13-22-56-1468	6.531	ESCRITURA 01-02-46	CACERES de CACERES MARIA	X		
13-22-53-4252	6.532	ESCRITURA 16-12-70	CACERES JOSE SALOMON	X		
13-22-53-4647	6.206	ESCRITURA 16-10-65	GOMEZ ANATOLIO	X		
13-22-53-4349	S-ASIGN.		LLAMPA ADOLFO			X
13-22-53-4248	6.095		CHAILE DELFIN			X
13-22-53-4148	6.660	HIJUELA 08-09-55	CASTRO HILARIO, LUIS, MONICA, ANDRES, CLARA, PEDRO, MERCEDEZ, HORACIO, ADELMO, C		X	
13-22-53-4047	6.348		VARGAS EDMUNDO			X
13-22-53-3947	6.165	HIJUELA 18-07-85	NAVARRO VICTORIANO SIXTO y SANTOS ANDRES		X	
13-22-53-3845	6.348		VARGAS EDMUNDO			X
13-22-82-3021	5.348	ESCRITURA 28-12-52	MARTINEZ JOSE NICOLAS, FEDERICO, HUMBERTO, ISABEL, JULIO REYNALDO y CARLOS ALBER	X		
13-22-82-7260	6.265		AYBAR PETRONA de			X
13-22-85-7159	6.264		GOMEZ ANATOLIO			X
13-22-85-7060	10.094	ESCRITURA 22-03-71	YAMPA ADOLFO DAMASO	X		
13-22-85-7059	10.147	HIJUELA 31-07-70	YAMPA EMIDIO ESPIRITU		X	
13-22-85-6959	10.146	HIJUELA 31-07-70	YAMPA VALENTINA		X	
13-22-85-6958	10.145	HIJUELA 31-07-70	NAVARRO SANTOS MARCELINO		X	
13-22-85-6858	10.143	HIJUELA 31-11-70	YAMPA de FUENZALIDA GUILLERMINA		X	
13-22-85-6857	6.263		YAMPA GUILLERMA			X
13-22-85-6757	6.262	HIJUELA 31-07-70	YAMPA DAMASO		X	
13-22-85-6656	6.490	ESCRITURA 26-12-67	REALES LUCIANO MARTIN y REALES SAN	X		
13-22-85-6656	9.980		VILLAGRA FABIAN			X
13-22-85-6656	S-ASIGN.		EL TESORO V			X
13-22-85-6656	6.341		MARCER SIMON			X
13-22-85-6656	6.441	ESCRITURA 16-22-82	SAADI ELIAS	X		
13-22-85-6355	6.259	HIJUELA 30-04-28	TARIFA LARA ESCOLASTICA		X	
13-22-85-6355	6.259	HIJUELA 30-04-28	TARIFA LARA ESCOLASTICA		X	
13-22-85-6354	6.258	HIJUELA 30-04-28	ESCUDERO RUMUALDA TARIFA de		X	
13-22-85-6254	6.273	HIJUELA 30-04-28	TARIFA PATRICIO		X	
13-22-85-6254	6.274	HIJUELA 30-04-28	TARIFA PATRICIO		X	
13-22-85-6254	S-ASIGN.		EL TESORO IV			X
13-22-85-7337			NO SE ENCONTRO INFORMACION EN LISTADOS			X

PROYECTO MINERA ALUMBRERA

LISTADO DE PROPIETARIOS

PROVINCIA: CATAMARCA
DEPARTAMENTO: SANTA MARIA
DISTRITO: SAN JOSE

MATRICULA CATASTRAL	PADRON INMOBIL.	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO, HEREDERO u OCUPANTE	P	H	O
13-22-85-5953	6.256		TARIFA SANTIAGO			X
13-22-85-5953	6.448	ESCRITURA 08-11-66	TARIFA PATRICIO, JOSE S., CONRADO, DALMIRA de TARIFA, FRANCISCO, LUCIA y ACOSTA JUA	X		
13-22-85-5953	S-ASIGN.		EL TESORO III			X
13-22-85-5852	6.342	ESCRITURA 23-06-66	ACOSTA JUAN VICENTE	X		
13-22-85-5852	10.020	HIJUELA 13-08-56	TARIFA de CONTRERAS ANTONIA ALICIA		X	
13-22-85-5351	6.334	ESCRITURA 06-06-92	ESCUDERO RAIMUNDO ENRIQUE y SENORA y REALES LUCIANO MARTIN y SENORA	X		
13-22-85-4548	6.480		ALBARRACIN IGNACIO ARTURO			X
13-22-85-4147	S-ASIGN.		ZERPA de SEQUEIDA BRUNA			X
13-22-88-3847			SIN ANTECEDENTES			X
13-22-88-5876			SIN ANTECEDENTES			
13-22-88-3878	6.481	ESCRITURA 13-07-70	ESTANCIA EL INGENIO-SOCIEDAD ENCO	X		
13-22-88-2979	10.081	ESCRITURA 13-07-70	ESTANCIA EL INGENIO-SOCIEDAD ENCO	X		

PROYECTO MINERA ALUMBRERA

LISTADO DE PROPIETARIOS

PROVINCIA: CATAMARCA
DEPARTAMENTO: ANDALGALA
DISTRITO: MINAS

MATRICULA CATASTRAL	PADRON INMOBIL.	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO, HEREDERO u OCUPANTE	P	H	O
03-35-17-5212			ESTANCIA LAS CONCHAS			
03-35-17-5315			ESTANCIA CAZADERO			
03-35-17-5319			ESTANCIA EL ATAJO			
03-35-17-5361			ESTANCIA LA ALUMBRERA			

ANEXO II

LISTADO DE PLANOS

LINEA DE 220 kV ENTRE

ESTACION TRANSFORMADORA EL BRACHO; PCIA. DE TUCUMAN

Y

ESTACION TRANSFORMADORA MINERA ALUMBRERA PCIA. DE CATAMARCA

DENOMINACION PLANO	NUMERO DE PLANO
LINEA 220 kV-EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-ESTE
LINEA 220 kV-EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-OESTE
LINEA 220 kV-EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-01
LINEA 220 kV-EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-02
LINEA 220 kV-EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-03
LINEA 220 kV-EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-04
LINEA 220 kV-EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-05
LINEA 220 kV-EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-06
LINEA 220 kV-EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-07
LINEA 220 kV-EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-08
LINEA 220 kV-EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-08'
LINEA 220 kV-EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-AMPJ
LINEA 220 kV-EL BRACHO-ALUMBRERA	MAA-PBAL

NOTA: Los planos que integran el presente Anexo no se publican. Pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 36/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Thorgo Sociedad Anónima".

Bs. As., 22/1/96

VISTO el expediente Nº 060-001224/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "THORGO SOCIEDAD ANONIMA", dedicada a la fabricación de manufacturas de plástico, con domicilio industrial en Carlos F. Melo 4190, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "THORGO SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio legal en Juana Azurduy 2266, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001224/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "THORGO SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Juana Azurduy 2266, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 36

Expte. Nº 060-001224/95

Empresa: THORGO SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
3924.10.00 (3924.10.000)	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.
3926.10.00 (3926.10.000)	Artículos de escritorio, de oficina y escolares.
3926.90.90 (3926.90.900)	Estuches o contenedores de plástico. (Porta videos, Porta Compact Disks, Porta diskettes, etc.).
3926.90.90 (3926.90.900)	Estantes de plástico.
3926.90.90 (3926.90.900)	Canastos en kits de plástico.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3926.90.90	Estuches o contenedores de plástico (Porta videos, Porta Compact Disks, Porta diskettes, etc.).

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	300.000,00	300.000,00
1996	0,00	320.000,00	320.000,00
1997	0,00	330.000,00	330.000,00
1998	0,00	340.000,00	340.000,00
1999	0,00	350.000,00	350.000,00
TOTAL		1.640.000,00	1.640.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 36/96

Norma a la que se deberá ajustar todo establecimiento cuya actividad sea la destilación, fabricación, manipulación, fraccionamiento o comercialización de alcoholes etílicos y metílicos.

Mendoza, 18/1/96

VISTO la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y la Resolución del Instituto Nacional de Vitivinicultura Nº C-31/95, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 1º de la Resolución C-31/95 asigna a la Dirección General de Fiscalización Vitivinícola temporariamente, las funciones fiscalizadoras previstas por la Ley Nº 24.566 destinadas a controlar técnicamente en todo el territorio nacional, la producción, fraccionamiento y comercialización del alcohol etílico y metílico.

Que la Resolución Nº C-31/95 fue publicada en el Boletín Oficial Nº 28.310 de fecha 12 de enero de 1996.

Que el punto 4º de la Resolución C-31/95 establece que los sujetos obligados por el Artículo Nº 17 y concordantes de la Ley Nº 24.566, tendrán un plazo de NOVENTA (90) DIAS corridos a partir de la publicación de la citada Resolución, para cumplimentar sus obligaciones de inscripción y registración.

Que para llevar a cabo tal cometido, es necesario proceder a inscribir en tiempo y forma, a los sujetos responsables a tenor de la referida Ley, en los registros oficiales del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes números 14.878 y 24.566, el Decreto Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 926/95,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todo establecimiento cuya actividad sea la destilación, fabricación, manipulación, fraccionamiento o comercialización de alcoholes etílicos y metílicos, deberán inscribirse en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en donde se encuentra ubicado el establecimiento. Como Anexo I a la presente, se detallan domicilios de las Delegaciones, Sub Delegaciones e Inspectorías del Instituto Nacional de Vitivinicultura, ubicadas en todo el país.

Art. 2º — Se encuentran obligados a inscribirse los establecimientos definidos en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — La inscripción será solicitada por los responsables mediante la presentación en las Dependencias Jurisdiccionales del Instituto Nacional de Vitivinicultura, del impreso cuyo modelo oficial e instrucciones de llenado forman parte de la presente como Anexo III, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

3.1. — Fotocopia legalizada de la habilitación del establecimiento otorgada por la Dirección General Impositiva.

3.2. — En los casos de fraccionadores de alcohol etílico que se destinen para cosméticos y medicina humana, deberán presentar además fotocopia autenticada de la habilitación otorgada por A. N. M. A. T. (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

3.3. — Fotocopia autenticada del Contrato Social o escritura, en donde figure la actividad a desarrollar.

3.4. — Fotocopia autenticada del comprobante de inscripción en Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.).

3.5. — Fotocopia autenticada de habilitación municipal otorgada a nombre del Titular o Razón Social del establecimiento, de encontrarse en trámite, se podrá otorgar la inscripción mediante certificado provisorio, el que será otorgado en forma definitiva ante la presentación de la documentación pertinente.

3.6. — Fotocopia autenticada de poderes y autorizaciones que se otorguen a representantes.

3.7. — Planos o croquis:

Se confeccionará en escala de modo tal que permita apreciar debidamente la ubicación del establecimiento y sus distintas dependencias, delimitando en rojo el perímetro fiscal.

El interesado deberá dejar expresa constancia en el plano o croquis que se autoriza al Instituto Nacional de Vitivinicultura, a inspeccionar a cualquier hora del día el local habilitado, como igualmente las habitaciones privadas que se encuentren dentro o en comunicación directa con él.

La mencionada leyenda deberá estar rubricada por el Titular o apoderado del establecimiento.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO I RESOLUCION C-36/96

DOMICILIOS-TELEFONOS-CODIGOS VARIOS DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES-SUBDELEGACIONES E INSPECTORIAS INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA DEL PAIS

DELEGACION	DOMICILIO	TELEFONO	C. P.	C. DELEG.	C. TELEX
MENDOZA	9 DE JULIO 450-MZA	061-291855 061-248288	5.500	060	030
SAN JUAN	RIVADAVIA 665-OESTE S. JUAN	064-221946 FAX 064-222918	5.400	187	032
LABORATORIO	RIVADAVIA 665-OESTE S. JUAN	064-223768			
BUENOS AIRES	JULIO A. ROCA 651-5º P. SECT. 16 A 21- CAPITAL FEDERAL	01-3494272 01-3494278/83 01-3426617 FAX	1.067	061	031
PTA. PUERTO	DARSENA E-PUERTO NUEVO CAPITAL FEDERAL		1.104	061	031
LABORATORIO	AVDA. T. EDISON S/N TERMINAL CAPITAL FEDERAL	01-3125548	1.181	061	031
SAN RAFAEL	AVDA. MITRE 435-S. RAFAEL-MZA	0627-21178 0627-24701 FAX	5.600	188	033
LABORATORIO	AVDA. LIBERTADOR 126-S. RAF. MZA	0627-23727	5.600	188	033
INSPECTORIA GRAL. ALVEAR	BELGRANO 198-GRAL. ALV. MZA.	0625-22959	5.620	517	140
SAN MARTIN	25 DE MYO. 219-S. MARTIN MZA.	0623-22291 0623-20879 FAX	5.570	200	034
CORDOBA	HUMBERTO PRIMO 832-CORDOBA	051-223912 FAX	5.000	180	100
LABORATORIO	HUMBERTO PRIMO 832-CORDOBA	051-214376	5.000		
GENERAL ROCA	MITRE 547-GRAL. ROCA RIO NEGRO	0941-22227	8.332	181	101
LABORATORIO	MITRE 547-GRAL. ROCA	0941-26137 FAX	8.332		
LA RIOJA	SAN NICOLAS DE BARI-OESTE 954-LA RIOJA	0822-27258 0822-24775 FAX	5.300	183	103
LABORATORIO	SAN NICOLAS DE BARI-OESTE 954-LA RIOJA	0822-27258	5.300		
SUBDEL. CHILECITO	CASTRO BARROS 185-CHILEC. LA RIOJA	0825-22707	5.360	513	216
INSP. TINOGASTA (CATAMARCA)	CTRO. CIVICO MUNICIPAL L15 A. DEL PIANO S/N	0837-20240	5.340	183	103
ROSARIO	URQUIZA 2061-ROSARIO STA. FE	041-255126 FAX	2.000	186	106
LABORATORIO	URQUIZA 2061-ROSARIO STA. FE	041-255126 FAX	2.000		
SUBDEL. STA. FE	AVDA. GRAL. LOPEZ 3143 PLTA. ALTA-STA. FE	042-22726	3.000	531	106
RESISTENCIA	CORRIENTES 36-RESISTENCIA CHACO	0722-29787 0722-26044 0722-39983 FAX	3.500	185	105
LABORATORIO	CORRIENTES 36-RESIST. CHACO	0722-25898	3.500		
TUCUMAN	MAIPU 720-TUCUMAN	081-310618 FAX 081-311524 FAX	4.000	189	107
LABORATORIO	MAIPU 720-TUCUMAN	081-229040	4.000		
SUBDEL. CAFAYATE	CALCHAQUI 20-CAFAYATE SALTA	0868-21083	4.427	511	107
MAR DEL PLATA	25 DE MYO. 3934-M. DEL PLATA BUENOS AIRES	023-737488 023-749033 FAX	7.600	520	204

ANEXO II RESOLUCION Nº C-36/96

INSCRIPCION

Están obligados a inscribirse en los registros oficiales del Instituto Nacional de Vitivinicultura:

1. — DESTILADORES DE ALCOHOLES ETILICOS:

1.1. — Los productores de alcoholes de granos, melazas o féculas.

1.2. — Los que producen alcoholes vínicos y otros alcoholes no neutros (aguardientes naturales de vinos, de frutas, de cereales, etc.).

1.3. — Los que fabriquen productos químicos que obtienen como subproductos alcohol etílico (destilerías acetobutílicas).

2. — FABRICANTES DE ALCOHOL METILICO.

3. — FABRICANTES DE BEBIDAS DE DESTILACION DIRECTA:

Los destiladores que expenden directamente sus productos como bebidas alcohólicas.

4. — FRACCIONADORES DE ALCOHOL ETILICO PURO:

Los que se dedican al fraccionamiento de alcoholes etílicos industriales de libre circulación.

5. — FRACCIONADORES DE ALCOHOL METILICO PURO.

6. — FRACCIONADORES DE ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO DOMESTICO:

Quienes fraccionen este tipo de alcohol fuera de las destilerías.

7. — FRACCIONADORES DE ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO HOSPITALARIO:

Los que reciban y fraccionen este tipo de alcohol.

8. — MANIPULADORES DE ALCOHOL ETILICO PURO:

Los que adquieran alcoholes etílicos puros con el objeto de manipularlos o transformarlos para cualquier aplicación o destino.

9. — MANIPULADORES DE ALCOHOL METILICO PURO:

Los que adquieran estos alcoholes con el objeto de manipularlos o transformarlos para cualquier aplicación o destino.

10. — MANIPULADORES DE ALCOHOLES ETILICOS DESNATURALIZADOS PARA CARBURANTES:

Los que adquieran alcoholes etílicos desnaturalizados para ser manipulados o mezclados con otros productos para la utilización como combustible en motores de combustión interna.

Previamente deben estar autorizados por la autoridad competente.

11. — MANIPULADORES DE ALCOHOLES METILICOS DESNATURALIZADOS PARA COMBUSTIBLES:

Los que adquieran este tipo de alcohol para ser manipulados o mezclados con otros productos para la utilización como combustible en motores de combustión interna.

Previamente deben estar autorizados por la autoridad competente.

12. — COMERCIANTES DE ALCOHOL ETILICO PURO.

13. — COMERCIANTES DE ALCOHOL METILICO PURO.

14. — FABRICANTES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS:

Los que elaboren jugos fermentados de frutas, mostos de TRES (3) o más GRADOS de Alcohol.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

MODELO OFICIAL

ANEXO III RESOLUCION C - 36 /96

1- TIPO DE ESTABLECIMIENTO QUE SE INSCRIBE: ☐☐

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS

2- INSCRIPCION

INV ☐☐☐☐☐☐☐ DGI CUIT ☐☐-☐☐☐☐☐☐☐☐-☐

3- TITULAR O RAZON SOCIAL ....

4- UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO

a- CALLE Y NUMERO

b- PROVINCIA

c- DEPARTAMENTO O PARTIDO

d- LOCALIDAD

5- DOMICILIO LEGAL

a- CALLE Y NUMERO

b- PROVINCIA

c- DEPARTAMENTO

c- LOCALIDAD

6- CODIGOS

7- DATOS SOBRE LOS RESPONSABLES DEL ESTABLECIMIENTO

APELLIDO Y NOMBRE .... DOC. IDENTIDAD .... CARGO ....

APELLIDO Y NOMBRE .... DOC. IDENTIDAD .... CARGO ....

APELLIDO Y NOMBRE .... DOC. IDENTIDAD .... CARGO ....

APELLIDO Y NOMBRE .... DOC. IDENTIDAD .... CARGO ....

APELLIDO Y NOMBRE .... DOC. IDENTIDAD .... CARGO ....

APELLIDO Y NOMBRE .... DOC. IDENTIDAD .... CARGO ....

APELLIDO Y NOMBRE .... DOC. IDENTIDAD .... CARGO ....

8- VOLUMEN EN LITROS

8.1- ALCOHOL ETILICO

a- CAPACIDAD DE PRODUCCION ....

b- CAPACIDAD DE FRACCIONAMIENTO ....

c- VOLUMEN COMERCIALIZADO ....

d- VOLUMEN UTILIZADO ....

8.2- ALCOHOL METILICO

a- CAPACIDAD DE PRODUCCION ....

b- CAPACIDAD DE FRACCIONAMIENTO ....

c- VOLUMEN COMERCIALIZADO ....

d- VOLUMEN UTILIZADO ....

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE IMPRESO SE REALIZARAN CON CARACTER DE DECLARACION JURADA Y SE ENCUENTRAN SUJETOS A VERIFICACION POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

.... FIRMA Y SELLO TITULARES O APODERADO

.... FIRMA Y SELLO PRESENTANTE

D.I. NRO ....

SELLO FECHADO I.N.V.

.... FIRMA Y SELLO EMPLEADO I.N.V.

ARCHIVO [illegible]

ANEXO III RESOLUCION Nº C-36/96

INSTRUCCIONES DE UTILIZACION Y LLENADO DEL IMPRESO — MODELO OFICIAL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS

Este impreso tendrá carácter de declaración jurada y contempla la comunicación al Instituto Nacional de Vitivinicultura, de las inscripciones de los establecimientos cuya actividad sea la destilación, fabricación, manipulación, fraccionamiento o comercialización de alcoholes etílicos y metílicos.

Será presentado por el establecimiento declarante en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que radica el mismo, en Original y copia, debiendo llenarse con bolígrafo en letra de imprenta o a máquina. Todos los campos numéricos deberán llenarse de derecha a izquierda, colocando guiones en los casilleros no utilizados.

Podrá presentarse por computación siguiendo el modelo oficial.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES:

ORIGINAL: Dependencia, para verificación, procesamiento y archivo en legajo del inscripto.

DUPLICADO: Se entregará al interesado una vez procesado y dado el número de inscripción, quien deberá conservarlo en el establecimiento como parte de la documentación a requerir por personal autorizado del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

FORMA DE LLENADO:

1. — TIPO DE ESTABLECIMIENTO QUE SE INSCRIBE:

Se indicará en los casilleros correspondientes, el tipo de establecimiento, según la tabla de códigos de establecimientos que se indica:

CODIGO ESTABLECIMIENTO	DENOMINACION
14	Destilerías.
15	Fábricas de alcohol metílico.
16	Fabricantes de bebidas de destilación directa.
17	Fraccionadores de alcohol etílico puro.
18	Fraccionadores de alcohol metílico puro.
19	Fraccionadores de alcohol etílico desnaturalizado uso doméstico.

ESTABLECIMIENTO	DENOMINACION
20	Fraccionadores de alcohol etílico desnaturalizado uso hospitalario.
21	Manipuladores de alcohol etílico puro.
22	Manipuladores de alcohol metílico puro.
23	Manipuladores de alcohol etílico desnaturalizado para carburantes.
24	Manipuladores de alcohol metílico desnaturalizado para combustibles.
25	Comerciantes de alcohol etílico puro.
26	Comerciantes de alcohol metílico puro.
27	Fabricantes de bebidas alcohólicas fermentadas.

2. — INSCRIPCION:

2.1. — I. N. V.:

Reservado para la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura, quien dará y asentará en los casilleros correspondientes, el número de inscripción atento al tipo de establecimiento declarado.

2.2. — D. G. I. — C. U. I. T.:

Debe consignarse el número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) de la Razón Social y/o del Titular del establecimiento declarante, otorgado por la Dirección General Impositiva.

3. — RAZON SOCIAL:

Debe consignarse el nombre completo del Titular o Razón Social que corresponda al establecimiento declarante, tal como figura en el contrato Social o escritura, la que deberá ser concordante con la correspondiente a la C. U. I. T.

4. — UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO:

Se deberá asentar en los casilleros habilitados a tal efecto, la ubicación real del establecimiento, indicando: calle y número, provincia, departamento o partido y localidad.

5. — DOMICILIO LEGAL:

Se indicará el domicilio legal del Titular o Razón Social del Establecimiento, indicando calle y número, provincia, departamento o partido y localidad.

6. — CODIGOS:

Reservado para el Instituto Nacional de Vitivinicultura. La Dependencia asentará para su procesamiento, los códigos geográficos correspondientes.

7. — DATOS SOBRE LOS RESPONSABLES DEL ESTABLECIMIENTO:

Se indicará por responsabilidad, el Apellido y Nombre/s, Documento de identidad y cargo que desempeña en el establecimiento (Presidente, Vicepresidente, Gerente, propietario, etc.).

8. — VOLUMEN EN LITROS:

Se indicará de acuerdo al rubro que opere (alcohol etílico y/o alcohol metílico), el correspondiente volumen de alcohol producido o empleado.

a. — CAPACIDAD DE PRODUCCION:

Se indicará la producción total de alcoholes que pueda obtener la destilería.

b. — CAPACIDAD DE FRACCIONAMIENTO:

Se indicará la capacidad de fraccionamiento de alcoholes.

c. — VOLUMEN COMERCIALIZADO:

Se indicará el volumen mensual de alcoholes comercializados.

d. — VOLUMEN EMPLEADO:

Se indicará el volumen mensual de alcoholes empleados en la manipulación o transformación de cualquier aplicación o destino.

9. — FIRMAS Y SELLOS:

9.1. — DEL TITULAR O APODERADO:

Deberá ser firmado y sellado por el Titular o Apoderado del Establecimiento Declarante.

9.2. — DEL PRESENTANTE:

Deberá ser firmado y sellado por la persona que presenta el Impreso al Instituto Nacional de Vitivinicultura con mención del Tipo y Número de Documento de Identidad exhibiendo el mismo al personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que lo recepciona.

9.3. — DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Deberá ser firmado y sellado por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura que recepciona el Impreso, siendo éste el responsable de verificar el Documento de Identidad del presentante.

9.4. — SELLO FECHADOR:

Se estampará el de utilización de Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Vitivinicultura en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este Documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 37/96

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por "Faraday Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera".

Bs. As., 22/1/96

VISTO el expediente Nº 060-003386/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma FARADAY SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, con domicilio en Joaquín V. González 552, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994 y sus modificatorias Resolución ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994 y Resolución ex-S.I. Nº 109 del 16 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma FARADAY SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA con domicilio en Joaquín V. González 552, Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias así como las cantidades y montos valor CIF correspondientes a los insumos, partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa tentativo, aprobado en los términos del artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 295/94, se adjuntan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, por la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994 y sus modificatorias Resoluciones ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994 y Nº 109/95 del 16 de mayo de 1995 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003386/95 y sus modificaciones y agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma FARADAY SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA constituye domicilio especial en Paraná 552, Piso 5º, Of. 54, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 37

Expediente Nº 060-003386/95

Empresa: FARADAY SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad
7225.10.00	Chapa de acero al silicio grano orientado primera calidad, en bobinas aisladas en ambas caras.	420 t.

Monto de importación anual tentativo: (Valor CIF): DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (U$S 848.400).

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

COMBUSTIBLES

Resolución 38/96

Adóptanse medidas con relación a las mezclas de G. L. P. comercializado en envases o a granel para ser usadas como combustible que respondan a las denominaciones: propano comercial, butano comercial y mezcla propano-butano.

Bs. As., 18/1/96

VISTO el Expediente Nº 750-003339/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Conjunta ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 23, de fecha 28 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con estudios realizados por los Sectores dependientes de esta Secretaría en lo atinente a calidad y seguridad en la comercialización de G. L. P. se hace necesario identificar fehacientemente el contenido de cada envase.

Que es necesario retomar y actualizar el criterio de rehabilitación periódica de envases de G. L. P. establecido en las normas ex-Gas del Estado e Internacionales.

Que habiendo tomado la intervención que le compete, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido opinión favorable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de las leyes Nos. 13.660 y 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mezclas de G. L. P. comercializado en envases o a granel para ser usadas como combustible que respondan a las denominaciones: propano comercial, butano comercial, mezcla propano-butano deberán cumplir con la normativa establecida en la Norma ex Gas del Estado, G. E. Nº 1-106, año 1980: "Especificaciones y Normas de Métodos de Ensayos para Gases de Petróleo Licuados".

Art. 2º — Cada envase llevará inscripto con caracteres visibles e indelebles, una leyenda que indique la denominación comercial del contenido, propano comercial, butano comercial, mezcla propano-butano y cualquier otra que en el futuro apruebe la Autoridad de Aplicación.

Art. 3º — La empresa productora identificará en todos sus remitos la denominación comercial del producto despachado con destino al mercado fraccionador.

Art. 4º — Cada DIEZ (10) años, a partir de la fecha de fabricación o de la última rehabilitación, todos los envases de G. L. P. serán sometidos a una nueva rehabilitación en los talleres de reparación homologados por la Autoridad de Aplicación.

Las mencionadas rehabilitaciones se ajustarán a lo dispuesto en la norma ex Gas del Estado, año 1988: "Condiciones para el Acondicionamiento y Reparación de Envases de hasta 45 Kg. y sus válvulas de maniobra".

Art. 5º — Como transición y a fin de adecuar el parque vencido a lo establecido en el artículo 4º, fíjase el siguiente plan de vencimientos de envases para su rehabilitación:

Fecha	Se consideran envases vencidos los que tienen el siguiente año de fabricación o de última reparación integral
Fecha de vigencia de la presente Resolución	1980 y anteriores
30-06-96	1981 y anteriores
30-09-96	1982 y anteriores
30-03-97	1984 y anteriores
31-12-97	1987 y anteriores

Art. 6º — Los talleres de reparación a los que hace mención el artículo 4º, informarán mensualmente a la Autoridad de Aplicación, la cantidad de envases rehabilitados o dados de baja por tipo de envase y por titular.

Art. 7º — Los Centros de Canje deberán informar mensualmente a la DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA, los envases vencidos que deban ser rehabilitados que ingresen y egresen de sus instalaciones, con indicación de marca y destino del taller de reparación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 33/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Servicios y Equipamientos Mecánicos Sociedad Anónima (SEM S.A.)".

Bs. As., 22/1/96

VISTO el expediente Nº 632.223/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS MECANICOS SOCIEDAD ANONIMA (SEM S.A.)", dedicada a la fabricación de equipamiento de bombeo de petróleo, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 4980, Florida, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS MECANICOS SOCIEDAD ANONIMA (SEM S.A.)" con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 4980, Florida, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de TRES (3) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 632.223/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS MECANICOS SOCIEDAD ANONIMA (SEM S.A.)" constituye domicilio especial en Maipú 1, Piso 6º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 33

Expte. Nº 632.223/94

Empresa: SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS MECANICOS SOCIEDAD ANONIMA (SEM S.A.)

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
8483.40.90 (8483.40.270)	Equipos para bombeo de petróleo (Conjunto de transmisión sobre base estructural de perfiles y chapas laminadas compuesto por reductor, bielas, viga, balancín, polea, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos).

Productos a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
7208.90.00	Productos laminados planos de acero espesor mayor a 13,5 mm ancho superior a 1500 mm y límite elasticidad menor que 335 Mpa. calidades ASTM A36 y superiores.
7216.31.00	Perfiles de acero en U de altura mayor de 200 mm.
7216.32.00	Perfiles de acero en I tipo W, según norma ASTM A6/A6M.
7216.32.00	Perfiles de acero en I tipo IPE, según norma DIN 1025.
7216.32.00	Perfiles de acero en I tipo IPN de altura mayor o igual que 140 mm.
7216.33.00	Perfiles de acero en H de altura mayor de 80 mm.
7216.40.10	Perfiles de acero en L de medidas superiores a 4" x 1/2" o de alas desiguales.
7216.40.10	Perfiles de acero en T de altura mayor de 80 mm.
7216.40.90	Los demás. Perfiles de acero en T de altura mayor de 200 mm.
7216.50.00	Perfiles de acero de dimensiones superiores a las arriba mencionadas.
8482.50.10	Rodamientos radiales de rodillos cilíndricos.
8482.80.00	Rodamientos radiales de rodillos a rótula.
8483.40.90	Llantas de uso en engranajes de reductores de velocidad para equipos de bombeo de petróleo.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00		
1994	0,00	200.000,00	200.000,00
1995	0,00	200.000,00	200.000,00
1996	0,00	200.000,00	200.000,00
1997	0,00	200.000,00	200.000,00
1998	0,00	200.000,00	200.000,00
1999	0,00	200.000,00	200.000,00
TOTAL		1.200.000,00	1.200.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

16. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 30 la expresión "y/o" por "o".

17. Suprímese en el tercer párrafo de los artículos 30 y 31 la expresión "dicha parte de".

18. Sustitúyese el artículo 34 por el siguiente:

"ARTICULO 34. — Las retenciones y/o percepciones efectuadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 11, respectivamente, deberán informarse a este Organismo por cuatrimestre calendario, con arreglo a los períodos, formalidades y plazos dispuestos en la Resolución General N° 3.399, sus complementarias y modificatorias, o la que en el futuro la reemplace, debiendo ajustarse dicha información a las denominaciones y códigos que integran el Anexo I de la citada resolución general".

19. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 36, el siguiente:

"Están alcanzadas por la citada exclusión las operaciones de ventas —de cualquier tipo— de carne, cueros y/o demás subproductos que los sujetos pasibles de la percepción establecida en el artículo 11, efectúen a quienes resulten ser agentes de retención en el impuesto al valor agregado conforme al régimen dispuesto en la Resolución General N° 3125 y sus modificaciones".

20. Sustitúyense los párrafos primero y segundo del artículo 39 por los siguientes:

"ARTICULO 39. — Los sujetos mencionados en el artículo 14 inciso a) deberán llevar los libros de Movimiento y Existencia de Hacienda y Carnes con las registraciones diarias de las operaciones pertinentes y el libro de Registro de Retiros cuyo folio tipo se consigna, en carácter de modelo, en el Anexo II.

En el citado libro de Registro de Retiros deberán asentarse diariamente, con carácter previo al momento del retiro solicitado por el usuario del servicio de faena, la entrega de medias reses y kilogramos de carne faenados, avalados por las respectivas "Guías Fiscales Ganaderas". De tratarse de usuarios que exhiban la "constancia de exclusión" prevista en el artículo 28, deberá asentarse en la parte superior del folio y en sustitución del número de la Guía, el número de constancia, la dependencia de este Organismo que la otorgó y la vigencia de la misma".

21. Sustitúyese en el último párrafo del artículo 40 la expresión "artículo 7°" por "artículo 8°".

22. Sustitúyense los Anexos I, II y sus aclaraciones, III, IV, V y VI, por los que con igual numeración se aprueban y forman parte integrante de la presente.

23. Sustitúyense los formularios de declaración jurada Nros. 634, 635, 636, 638, 639, 640 y 641 y las instrucciones del F. N° 637, por los formularios de declaración jurada Nros. 634/A (Guía F. Gan.), 635/A (Guía F. Gan.), 636/A (Estab. Faen.), 638/A (Consig. Directo, de Hacienda y de Carnes), 639/A (Superm.), 640/A (Us. de Faena) y 641/A (Superm.) y las instrucciones del F. N° 637, que se aprueban y forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 2° — La cobertura de los formularios de declaración jurada establecidos por la Resolución General N° 4059, en los que se reflejen diferenciadas las categorías de ganado, se efectuará atendiendo, en todos los casos, a la categoría I —vacas, vaquillonas, etc.—, hasta tanto se sustituyan los mencionados formularios por los nuevos modelos.

Art. 3° — Las modificaciones establecidas en el artículo 1° serán de aplicación a partir del 1° de marzo de 1996, inclusive, excepto la dispuesta en su punto 1. que regirá desde el 1° de octubre de 1995, inclusive, y en su punto 19. que producirá efecto a partir de la fecha de publicación oficial de la presente respecto de las retenciones realizadas y no depositadas a dicha fecha.

Art. 4° — Apruébanse por esta resolución general los formularios de declaración jurada Nros. 642 y 650 y el Anexo I, que forman parte integrante de la misma.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Esparza.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 4111

MODELO DE COMPROBANTE DE PERCEPCION

N° 0000-00000001 (1)

Fecha:

Identificación del agente de percepción

Apellido y nombres o denominación: ....

Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.): ....

....

Domicilio: ....

Identificación del responsable pasible de la percepción

Apellido y nombres o denominación: ....

Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.): ....

....

Domicilio: ....

Por la presente se deja constancia de haberse efectuado la percepción en el impuesto al valor agregado por la suma de PESOS .... ($ ....) por la operación de venta de carne y/o subproductos provenientes de la faena de animales bovinos, según factura N° .... de fecha .... por un importe total de PESOS .... ($ ....), abonada según recibo N° ...... de fecha ...... por un importe total de PESOS ($ ....), de acuerdo con lo establecido por el Título II de la Resolución General N° 4059 y su modificatoria.

Este comprobante se extiende en las condiciones previstas en el artículo 10 de la resolución general ya citada, a los fines de respaldar el cómputo de las sumas percibidas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 de la mencionada norma.

FIRMA ....

ACLARACION ....

(1) Numeración preimpresa, consecutiva y progresiva; de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 3419, sus normas complementarias y modificatorias.

"ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 4059

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 4111

"MODELO DE COMPROBANTE DE RETENCION

N° 0000-00000001 (1)

Fecha:

Identificación del agente de retención

Apellido y nombres o denominación: ....

Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.):

....

Domicilio: ....

Identificación del responsable pasible de la retención

Apellido y nombres o denominación: ....

Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.):

....

Domicilio: ....

Por la presente se deja constancia de haberse efectuado la retención en el impuesto al valor agregado por la suma de PESOS .... ($ ......) por la operación de compra de animales bovinos en pie, según factura N° ...., de fecha ...., por un importe total de PESOS ($ ....), abonada según recibo N° ...... de fecha ......, por un importe total de PESOS .... ($ ....), de acuerdo con lo establecido por el Título I de la Resolución General N° 4059.

Este comprobante se extiende en las condiciones previstas en el artículo 5° de la resolución general ya citada, a los fines de respaldar el cómputo de la retención practicada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 de la mencionada norma.

FIRMA ....

ACLARACION ....

(1) Numeración preimpresa, consecutiva y progresiva, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 3419, sus normas complementarias y modificatorias.

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 4059

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 4111

"MODELO DE FOLIO DEL LIBRO REGISTRO DE RETIROS

ACLARACIONES:

Se deberá llevar una hoja —folio móvil— por cada Guía Fiscal Ganadera y por cada usuario. Cuando se complete la información de la misma, se dejará indicado en qué folio se continúa con la registración correspondiente a dicha Guía. En este libro deberán anotarse los datos de la Guía Fiscal Ganadera que se registra y en forma consecutiva y progresiva el detalle de la faena y los retiros de medias reses y/o kilogramos de carne faenada.

DETALLE GUIA FISCAL GANADERA:

En este grupo de columnas, deberán transcribirse los datos consignados en la Guía Fiscal Ganadera que se registra. Totalizando las columnas 2, 3 y 4.

DETALLE DE FAENA:

Según se faenen las cabezas consignadas en el detalle de la Guía que se registra, se indicarán los siguientes datos:

— Tropa Número (5): número de tropa a la que corresponden los animales faenados para cumplimentar el retiro.

— Cantidad de Cabezas (6): cantidad de cabezas que se faenan correspondientes a la tropa indicada en la columna cinco (5).

— Kilogramos de Rendimiento Real (7): cantidad de kgs. de carne resultantes de la faena de las cabezas indicadas en la columna (6).

RETIROS:

Según se efectúen los retiros —totales o parciales— correspondientes a la Guía que se registra se indicarán:

— Por cada retiro efectuado:

— Fecha (8): fecha en que se efectúa el retiro que se registra.

— Cantidad de Remitos (9): cantidad total de remitos que avalan el retiro de carne.

— Cantidad de medias reses retiradas (10): por cada retiro efectuado consignar la cantidad de medias reses que se retiran.

— Medias reses acumuladas (11): por cada retiro efectuado se indicará la cantidad total de medias reses retiradas correspondientes a la Guía que se registra en el folio.

— Kilogramos de carne (12): kilogramos de carne que se retiran correspondientes a las medias reses indicadas en la columna diez (10).

RESPONSABLE:

En cada retiro efectuado deberá quedar registrada la firma y aclaración respectiva del responsable del establecimiento faenador que avala el retiro, cuyo apellido y nombres deberán coincidir con alguno de los habilitados en el registro pertinente, según el penúltimo párrafo del artículo 39 de la Resolución General N° 4059.

EXCLUSION:

En los casos en que no se registre ninguno de los requisitos exigidos por los puntos 1., 2. y 3. del artículo 23 de la Resolución General N° 4059, el usuario del servicio de faena deberá exhibir

la constancia de su exclusión del presente régimen, obtenida de acuerdo con lo previsto por el Título IV de dicha resolución general y la misma se encuentre vigente.

En tales supuestos se deberá completar el cuadro superior del folio con los datos de la Constancia de Exclusión que avala el retiro.

Cuando el usuario requiera efectuar retiros parciales correspondientes a una misma Guía, el establecimiento faenador deberá, asimismo, dejar constancia en el remito correspondiente a cada entrega parcial de carne, del número que identifica a la respectiva "Guía Fiscal Ganadera" o, en su caso, la expresión: "Excluido", de tratarse de sujetos que cuentan con la constancia del artículo 28, y —en todos los casos— de la numeración asignada a la tropa de animales bovinos de los que proviene la carne que se retira.

De habilitarse el retiro de la carne sin que se cumplimente alguno de los requisitos exigidos en los puntos 1. a 3. del artículo 23 antes citado o —en su caso— la situación descripta en el primer párrafo "in fine", el establecimiento faenador se encontrará incurso en la falta grave a que alude el penúltimo párrafo del mencionado artículo".

"MODELO DE FOLIO DEL LIBRO REGISTRO DE RETIROS"

FOLIO Nº:

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION DEL USUARIO DE FAENA:
C.U.I.T.: NUMERO DE MATRICULA (SENASA):
DOMICILIO:

Constancia de Exclusión Número:
Dependencia de la D.G.I. otorgante:
Vigencia desde el / / hasta el / /

GUIA FISCAL GANADERA NRO.													
DETALLE GUIA FISCAL				DETALLE DE FAENA			RETIROS					RESPONSABLE	
Guía de Traslado Numero	Cabezas		Rendimiento Promedio 53%	Tropa Nro.	Cantidad de Cabezas	Kg. de Rendimiento Real	Fecha	Cant. de Remitos	1/2 Reses		Kilogramos de Carne	Firma	Aclaración
	Cantidad	Peso total kilos vivos							Retiradas	Acumulado			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
TOTAL													

"ANEXO III - RESOLUCION GENERAL Nº 4059"

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 4111

"D.D.J.J. ESTABLECIMIENTOS FAENADORES

Capítulos.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles. Diskettes 3 1/2".

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro tipo 1. Datos referenciales del informante, establecimiento faenador.

Sección 2: Descripción de Registro tipo 2. Detalle de las cantidades de cabezas y kilogramos faenados de animales bovinos.

Sección 3: Descripción de registro de tipo 3. Detalle de la cantidad total de kilos vivos faenados correspondientes a faena propia, cantidad de cabezas faenadas según su origen por las cuales se cobró servicio de faena y los Kilogramos faenados de ganado bovino según su destino (consumo, exportación o digestor) por los que se cobró servicio de faena.

Sección 4: Descripción del registro de tipo 4. Registro de control de totales de archivo.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos".

"Capítulo I: Consideraciones Generales.

1. Este archivo lo deberán presentar mensualmente los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios, o cualesquiera otros titulares bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica, funcionen los establecimientos de faena, sean personas físicas o jurídicas, incluso entes nacionales, provinciales y municipales, en tanto que reúnan la condición de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, con la información de las operaciones de los usuarios matarifes abastecedores, consignatarios directos, matarifes carniceros y otros, detallando las cantidades de cabezas y kilogramos faenados y la existencia final de medias reses y kilogramos en cámara, a las 24 hs. del último día del mes, para las distintas categorías de animales; así como las cantidades totales de guías fiscales ganaderas de cada usuario de faena.

2. El archivo a presentar en la D.G.I. estará compuesto por:

2.1. Un registro de tipo 1, conteniendo los datos referenciales del informante.

2.2. Tantos registros de tipo 2, como usuarios del servicio de faena se deban detallar, donde por cada uno de ellos se deberán informar las cantidades de cabezas y Kilogramos faenados.

2.3. Un registro de tipo 3 conteniendo la cantidad total de kilos vivos faenados correspondientes a faena propia, cantidad de cabezas faenadas según su origen por las cuales se cobró servicio de faena y los kilogramos faenados de ganado bovino según su destino (consumo, exportación o digestor) por los que se cobró servicio de faena.

2.4. Un registro de tipo 4 conteniendo la cantidad de registros de tipo 2 existentes en el archivo.

3. Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

4. Los kilogramos se informarán en enteros sin efectuar ninguna operación de redondeo, es decir que se ignorará la parte decimal.

5. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

6. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

7. En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte".

"Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos

Sección 1: Discos Flexibles - Diskettes

1. Características:

— Diskettes de 3 1/2" DS,DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 230 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.00 o compatibles.

— Tipo de Registro: Lineal secuencial (Imagen de Impresión sin caracteres de control). Marca de fin de registro 0D0A en hexadecimal.

— Nombre del archivo: "ESTFAEN1.DAT".

— Generado por Back-Up del MS-DOS o compatible. (No utilizar el Msbackup del DOS 6.00 o superior).

— Path (ruta): C:\DGI

2. Rotulación externa de Discos Flexibles (adherida al soporte).

— Sigla identificatoria: "ESTFAEN1.DAT".

— C.U.I.T. del informante.

— Código de Establecimiento Faenador otorgado por SENASA.

— Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión. Ej: 1/2 para el primer volumen.

2/2 para el segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados de tipo 2.

— Período al que corresponde la información (mes y año)."

"Capítulo III: Diseños de Registros

Sección 1: Descripción del registro de tipo 1.

Campo 1: FORMULARIO: constante "637".

Campo 2: NRO. CUIT INFORMANTE: Clave Unica de Identificación Tributaria del establecimiento faenador informante.

Campo 3: NRO. MATRICULA (Ley 21740): número de matrícula otorgado por el SENASA al establecimiento faenador.

Campo 4: NRO. CODIGO DE ESTABLECIMIENTO FAENADOR: número de código de establecimiento faenador otorgado por el SENASA.

Campo 5: TIPO DE REGISTRO: constante 1.

Campo 6: DEPENDENCIA: código de la Dependencia de D.G.I. donde se halla inscripto el informante.

Campo 7: PERIODO: fecha (año y mes) de la información que se presenta. Deberá ser una fecha válida.

Campo 8: DENOMINACION DEL INFORMANTE: denominación del establecimiento faenador.

Campo 9: MARCA RECTIFICATIVA: marca que indicará si se trata de una presentación original o rectificativa, deberá ser la misma para todo el archivo, según la siguiente tabla:

O — ORIGINAL
R — RECTIFICATIVA

Campo 10: FILLER: se cubrirá con espacios".

Sección 2: Descripción del registro de tipo 2.

En este registro se detallan por cada usuario (matarifes abastecedores, consignatarios directos, matarifes carniceros y otros), para cada período mensual, las cantidades de cabezas faenadas de ganado bovino según su origen (Compra Directa, Mercado, Remate de Feria, Productores), y los Kilogramos faenados por cada categoría de animales bovinos según su destino (consumo, exportación o digestor) y las cantidades finales de medias reses y de kilogramos en cámara a las 24 hs. del último día del mes. También deberá consignar su faena propia según lo expresado anteriormente y grabarlo como número de registro igual a 1 en el campo 6, ingresando en el campo 12 las cabezas faenadas de propia producción.

Campo 1: FORMULARIO: constante "637".

Campo 2: NRO. CUIT INFORMANTE: Clave Unica de Identificación Tributaria del informante. Tiene que ser el mismo número informado en el campo 2 del registro de tipo 1.

Campo 3: NRO. MATRICULA (Ley 21740): número de matrícula otorgado por el SENASA al establecimiento faenador, será igual al informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: NRO. CODIGO DE ESTABLECIMIENTO FAENADOR: el número de código de establecimiento faenador otorgado por el SENASA. Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: TIPO DE REGISTRO: constante 2.

Campo 6: NRO. REG: número correlativo de 1 a n por cada usuario que opera en el establecimiento informado.

Campo 7: MARCA DE RECTIFICATIVA: Esta marca deberá ser la misma para todo el archivo.

O — ORIGINAL
R — RECTIFICATIVA

Campo 8: DENOMINACION USUARIO: nombre y apellido o razón social del matarife abastecedor, consignatario directo o matarife carnicero y otros.

Campo 9: NRO. MATRICULA (Ley 21740): número de matrícula de SENASA del usuario.

Campo 10: NRO. CUIT: Clave Unica de Identificación Tributaria del usuario.

Campo 11: TOTAL GUIAS FISCALES GANADERAS: cantidad de guías fiscales ganaderas que el usuario del servicio de faena presentó ante el establecimiento en el período informado. En el registro del establecimiento faenador este campo estará en cero.

Campo 12: CD-CABEZAS FAENADAS: la cantidad de cabezas faenadas cuyo origen hubiera sido compra directa.

Campo 13: M-CABEZAS FAENADAS: cantidad de cabezas faenadas cuyo origen hubiera sido mercado.

Campo 14: RF-CABEZAS FAENADAS: cantidad de cabezas faenadas cuyo origen hubiera sido remate feria.

Campo 15: P-CABEZAS FAENADAS: cantidad de cabezas faenadas cuyo origen hubiera sido propia producción.

Campo 16: EXISTENCIA FINAL DE MEDIAS RESES: cantidad de medias reses existentes en cámara, a las 24 hs. del último día del mes.

Campo 17: C-KILOGRAMOS FAENADOS: cantidad de kilogramos faenados para consumo.

Campo 18: E-KILOGRAMOS FAENADOS: cantidad de kilogramos faenados para exportación.

Campo 19: D-KILOGRAMOS FAENADOS: cantidad de kilogramos faenados para digestor.

Campo 20: EXISTENCIA FINAL DE KILOGRAMOS EN CAMARA: cantidad final de kilogramos en cámara a las 24 hs. del último día del mes.

Campo 21: FILLER: se completará con espacios."

Sección 3: Descripción del registro de tipo 3.

En este registro se detalla la cantidad total de kilos vivos faenados correspondientes a faena propia, cantidad de cabezas faenadas según su origen por las cuales se cobró servicio de faena y los kilogramos faenados de ganado bovino según su destino (consumo, exportación o digestor) por los que se cobró servicio de faena.

Campo 1: FORMULARIO: constante "637".

Campo 2: NRO. CUIT INFORMANTE: Clave Unica de Identificación Tributaria. Tiene que ser el mismo número informado en el campo 2 del registro de tipo 1.

Campo 3: NRO. MATRICULA (Ley 21740): el número de matrícula otorgado por el SENASA. Deberá ser el mismo número informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: COD. ESTAB. FAENADOR SENASA: número de código de establecimiento faenador otorgado por el SENASA. Deberá ser igual al informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: TIPO DE REGISTRO: constante "3".

Campo 6: MARCA RECTIFICATIVA. Esta marca deberá ser la misma para todo el archivo:

O — ORIGINAL
R — RECTIFICATIVA

Campo 7: CD CABEZAS FAENADAS: Se deberá consignar la cantidad de cabezas faenadas cuyo origen hubiera sido compra directa por las que se cobró servicio de faena.

Campo 8: M CABEZAS FAENADAS: Se deberá consignar la cantidad de cabezas faenadas cuyo origen hubiera sido mercado por las que se cobró servicio de faena.

Campo 9: RF CABEZAS FAENADAS: Se deberá consignar la cantidad de cabezas faenadas cuyo origen hubiera sido remate feria por las que se cobró servicio de faena.

Campo 10: P CABEZAS FAENADAS: Se deberá consignar la cantidad de cabezas faenadas cuyo origen hubiera sido propia producción por las que se cobró servicio de faena.

Campo 11: TOTAL KGS VIVOS CD: Se deberá completar con la cantidad total de kilogramos vivos que les correspondía a las cabezas faenadas cuyo origen hubiera sido compra directa, excepto las de servicio de faena.

Campo 12: TOTAL KGS VIVOS M: Se deberá completar con la cantidad total de kilogramos vivos que les correspondía a las cabezas faenadas cuyo origen hubiera sido mercado, excepto las de servicio de faena.

Campo 13: TOTAL KGS VIVOS RF: Se deberá completar con la cantidad total de kilogramos vivos que les correspondía a las cabezas faenadas cuyo origen hubiera sido remate de feria, excepto las de servicio de faena.

Campo 14: TOTAL KGS VIVOS P: Se deberá completar con la cantidad total de kilogramos vivos que les correspondía a las cabezas faenadas cuyo origen hubiera sido propia producción, excepto las de servicio de faena.

Campo 15: TOTAL KGS VIVOS CD-SF: Se deberá completar con la cantidad total de kilogramos vivos que les correspondía a las cabezas faenadas por las que se cobró servicio de faena cuyo origen hubiera sido compra directa.

Campo 16: TOTAL KGS VIVOS M-SF: Se deberá completar con la cantidad total de kilogramos vivos que les correspondía a las cabezas faenadas por las que se cobró servicio de faena cuyo origen hubiera sido mercado.

Campo 17: TOTAL KGS VIVOS RF-SF: Se deberá completar con la cantidad total de kilogramos vivos que les correspondía a las cabezas faenadas por las que se cobró servicio de faena cuyo origen hubiera sido remate de feria.

Campo 18: TOTAL KGS VIVOS P-SF: Se deberá completar con la cantidad total de kilogramos vivos que les correspondía a las cabezas faenadas por las que se cobró servicio de faena cuyo origen hubiera sido propia producción.

Campo 19: C-KILOGRAMOS FAENADOS: Se deberá consignar la cantidad de kilogramos faenados para consumo por los que se cobró servicio de faena.

Campo 20: E-KILOGRAMOS FAENADOS: Se deberá consignar la cantidad de kilogramos faenados para exportación por los que se cobró servicio de faena.

Campo 21: D-KILOGRAMOS FAENADOS: Se deberá consignar la cantidad de kilogramos faenados para digestor por los que se cobró servicio de faena.

Campo 22: FILLER: Se completará con espacios."

Sección 4: Descripción del Registro de tipo 4

Campo 1: FORMULARIO: constante "637".

Campo 2: NRO. CUIT. INFORMANTE: Clave Unica de Identificación Tributaria del informante, deberá ser igual a lo informado en el campo 2 del registro de tipo 1.

Campo 3: NRO. MATRICULA (Ley 21740): número de matrícula otorgado por el SENASA al establecimiento faenador informante, deberá ser igual a lo informado en el campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: NRO. CODIGO DE ESTABLECIMIENTO FAENADOR: número de código de establecimiento faenador otorgado por el SENASA, deberá ser igual a lo informado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 5: TIPO DE REGISTRO: constante 4.

Campo 6: PERIODO: Formato AAMM. Se deberá completar con el período indicado en el campo 7 del registro de tipo 1.

Campo 7: CANTIDAD REGISTROS TIPO 2: cantidad de registros tipo 2 grabados en el archivo.

Campo 8: FILLER: se cubrirá con espacios."

"Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos.

1. Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, se le otorgarán CINCO (5) días hábiles para presentar nuevamente como una presentación original y no como rectificativa. Cualquier error de lectura física o incumplimiento de las especificaciones técnicas serán suficientes para determinar el rechazo total del archivo.

2. Los soportes magnéticos no rotulados o cuyos rótulos no cumplan con las especificaciones del Capítulo de este Anexo serán rechazados según lo indicado en el punto 1.

"NOTA

Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones originales. Se utilizarán para reemplazar completamente a las originales y no se permitirán rectificativas parciales. Se informarán respetando las mismas pautas especificadas para los originales, marcando con una "R" en el campo destinado a determinar si la presentación es original o rectificativa en los registros que corresponda".

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA ... DE ...

DENOMINACION DE LA TAREA: D.D.J.J. ESTABLECIMIENTOS FAENADORES

DENOMINACION DEL ARCHIVO: ESTFAEN1.DAT — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 1 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 230 — REG. BLOQ. — TOT. BL.

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	1	3	3		2	Formulario	Constante 637
02	4	14	11		2	Nro.CUIT Informante	
03	15	24	10		3	Nro.Matricula(Ley 21740)	
04	25	29	5		2	Cod.Est.Faenador SENASA	
05	30	30	1		2	Tipo de Registro	Constante 1
06	31	33	3		2	Dependencia	
07	34	37	4		2	Periodo	Fmto.=AAMM
08	38	67	30		3	Denom. Informante	
09	68	68	1		1	Marca Rectificativa	
10	69	230	162		9	Filler	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS:
1 ALFABETICO — 4 CARACTER ESPECIAL — 7 BINARIO C/SIGNO
2 NUMERICO — 5 EMPAQUETADO C/SIGNO — 8 BINARIO S/SIGNO
3 ALFANUMERICO — 6 EMPAQUETADO S/SIGNO — 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA ... DE ...

DENOMINACION DE LA TAREA: D.D.J.J. ESTABLECIMIENTOS FAENADORES

DENOMINACION DEL ARCHIVO: ESTFAEN1.DAT — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 2 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 230 — REG. BLOQ. — TOT. BL.

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	1	3	3		2	Formulario	Constante 637
02	4	14	11		2	Nro.CUIT Informante	
03	15	24	10		3	Nro.Matricula(Ley 21740)	
04	25	29	5		2	Cod.Est.Faenador SENASA	
05	30	30	1		2	Tipo de Registro	Constante 2
06	31	35	5		2	Nro. Reg	
07	36	36	1		1	Marca Rectificativa	
08	37	66	30		3	Denominacion Usuario	
09	67	76	10		2	Matricula Usuario (Ley 21740)	
10	77	87	11		2	Nro. CUIT	
11	88	95	8		2	Total Guias Fisc.Gan.	
12	96	103	8		2	CD Cabezas Faenadas	
13	104	111	8		3	M Cabezas Faenadas	
14	112	119	8		2	RF Cabezas Faenadas	
15	120	127	8		2	P Cabezas Faenadas	
16	128	135	8		2	Exist. Final 1/2 Reses	
17	136	147	12		2	C Kilogramos Faenados	
18	148	159	12		2	E Kilogramos Faenados	
19	160	171	12		2	D Kilogramos Faenados	
20	172	183	12		2	Exist.Final KG en Camara	
21	184	230	47		9	Filler	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS:
1 ALFABETICO — 4 CARACTER ESPECIAL — 7 BINARIO C/SIGNO
2 NUMERICO — 5 EMPAQUETADO C/SIGNO — 8 BINARIO S/SIGNO
3 ALFANUMERICO — 6 EMPAQUETADO S/SIGNO — 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA ... DE ...

DENOMINACION DE LA TAREA: D.D.J.J.-ESTABLECIMIENTOS-FAENADORES

DENOMINACION DEL ARCHIVO: ESTFAEN1.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 3 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 230 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	1	3	3		2	Formulario	Constante 637
02	4	14	11		2	Nro.CUIT Informante	
03	15	24	10		3	Nro.Matricula(Ley 21740)	
04	25	29	5		2	Cod.Est.Faenador SENASA	
05	30	30	1		2	Tipo de Registro	Constante 3
06	31	31	1		1	Marca Rectificativa	
07	32	39	8		2	CD Cabezas Faenadas	
08	40	47	8		2	M Cabezas Faenadas	
09	48	55	8		2	RF Cabezas Faenadas	
10	56	63	8		2	P Cabezas Faenadas	
11	64	75	12		2	Total Kgs vivos CD	
12	76	87	12		2	Total Kgs vivos M	
13	88	99	12		2	Total Kgs vivos RF	
14	100	111	12		2	Total Kgs vivos P	
15	112	123	12		2	Total Kgs vivos CD-SF	
16	124	135	12		2	Total Kgs vivos M-SF	
17	136	147	12		2	Total Kgs vivos RF-SF	
18	148	159	12		2	Total Kgs vivos P-SF	
19	160	171	12		2	C Kilogramos Faenados	
20	172	183	12		2	E Kilogramos Faenados	
21	184	195	12		2	D Kilogramos Faenados	
22	196	230	35		9	Filler	

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO — 2 NUMERICO — 3 ALFANUMERICO — 4 CARACTER ESPECIAL — 5 EMPAQUETADO C/SIGNO — 6 EMPAQUETADO S/SIGNO — 7 BINARIO C/SIGNO — 8 BINARIO S/SIGNO — 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA ... DE ...

DENOMINACION DE LA TAREA: D.D.J.J.-ESTABLECIMIENTOS-FAENADORES

DENOMINACION DEL ARCHIVO: ESTFAEN1.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 4 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 230 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	1	3	3		2	Formulario	Constante 637
02	4	14	11		2	Nro.CUIT-Informante	
03	15	24	10		3	Nro.Matricula(Ley-21740)	
04	25	29	5		2	Cod.Est.Faenador SENASA	
05	30	30	1		2	Tipo de Registro	Constante 4
06	31	34	4		2	Periodo	Fmto=AAMM
07	35	52	18		2	Cant.Reg.—Tipo 2	
08	53	230	178		9	Filler	

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO — 2 NUMERICO — 3 ALFANUMERICO — 4 CARACTER ESPECIAL — 5 EMPAQUETADO C/SIGNO — 6 EMPAQUETADO S/SIGNO — 7 BINARIO C/SIGNO — 8 BINARIO S/SIGNO — 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

"ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL Nº 4059"

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 4111

"CONSIGNATARIOS DE HACIENDA, CONSIGNATARIOS DIRECTOS Y CONSIGNATARIOS DE CARNE

Capítulos.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles. Diskettes de 3 1/2".

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro tipo 1. Datos referenciales del informante (Consignatarios de hacienda, Consignatarios directos o Consignatarios de carne).

Sección 2: Descripción de Registro tipo 2. Detalle de las operaciones de compra.

Sección 3: Descripción de Registro tipo 3. Detalle de las operaciones de venta.

Sección 4: Descripción de Registro tipo 4. Registro de control de totales de archivo.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos."

"Capitulo I: Consideraciones Generales.

1. Este archivo lo deberán presentar mensualmente los consignatarios de hacienda, directos y de carne, donde se detallarán las operaciones de compra y venta realizadas en el período informado, totalizadas por comprador o vendedor según corresponda.

2. El archivo a presentar en la D.G.I. estará compuesto por:

2.1. Un registro de tipo 1, conteniendo los datos referenciales del informante.

2.2. Tantos registros de tipo 2, como compradores se deban informar.

2.3. Tantos registros de tipo 3 como vendedores se deban informar.

2.4. Un registro de tipo 4 conteniendo la cantidad de registros de tipo 2 y de tipo 3 existentes en el archivo.

3. Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

4. Los kilogramos se informarán en enteros sin efectuar ninguna operación de redondeo, es decir que se ignorará la parte decimal.

5. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda sin son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

6. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

7. En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte."

"Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles - Diskettes.

1. Características:

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 230 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.0 o compatible.

— Tipo de Registro: Lineal secuencial (Imagen de Impresión sin caracteres de control).

— Nombre del archivo: "CONCOMB.DAT".

— Generado por Back-Up del MS-DOS o compatibles. (No utilizar MsBackUp del D.O.S. 6.00 o superior).

— Path (ruta): C:\DGI.

2. Rotulación externa de Discos Flexibles (adherida al soporte).

— Sigla identificatoria: "CONCOMB.DAT".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nº de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión. Ej: 1/2 para primer volumen

2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados de tipo 2.

— Cantidad de registros grabados de tipo 3.

— Período al que corresponde la información (mes y año).

"Capítulo III: Diseños de Registros

Sección 1: Descripción del Registro de tipo 1.

Campo 1: FORMULARIO: constante "638".

Campo 2: NRO. CUIT. INFORMANTE: Clave Unica de Identificación Tributaria del informante.

Campo 3: TIPO DE REGISTRO: constante "1".

Campo 4: PERIODO: Se deberá consignar la fecha (año y mes) de la información que se suministra. Deberá ser una fecha válida.

Campo 5: TIPO DE INFORMANTE: marca para identificar el tipo de informante, completar de acuerdo a la siguiente tabla:

H — Consignatario de Hacienda
D — Consignatario Directo
C — Consignatario de Carne

Campo 6: DENOM. DEL INFORMANTE: nombre y apellido o razón social del informante.

Campo 7: DEPENDENCIA: código de la dependencia de la D.G.I. donde se halla inscripto el informante.

Campo 8: MARCA RECTIFICATIVA: marca que indicará si se trata de una presentación original o rectificativa, deberá ser la misma para todo el archivo, según la siguiente tabla:

O — ORIGINAL
R — RECTIFICATIVA

Campo 9: FILLER: Se completarán con espacios.

Sección 2: Descripción del Registro de tipo 2.

En este registro se deberá detallar para cada comprador, por el período mensual informado, las operaciones realizadas, según el informante sea un consignatario de Hacienda, Carne o Directo deberá consignar el total de cabezas o kilos de carne intervinientes en la compra y el monto de la misma.

Campo 1: FORMULARIO: constante "638".

Campo 2: NRO. CUIT. INFORMANTE: Clave Unica de Identificación Tributaria del informante, debe que ser igual a lo informado en el campo 2 del registro de tipo 1.

Campo 3: TIPO DE REGISTRO: constante "2".

Campo 4: NRO. REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada comprador informado.

Campo 5: MARCA DE RECTIFICATIVA: marca que identificará si se trata de una presentación original o rectificativa. Esta marca deberá ser la misma para todo el archivo.

O — ORIGINAL
R — RECTIFICATIVA

Campo 6: DENOMINACION COMPRADOR: nombre y apellido o razón social del comprador.

Campo 7: COD. DOC. COMPRADOR: Se deberá completar con alguno de los siguientes códigos de acuerdo al tipo de documento del comprador que se informe en el campo 8.

80 — C.U.I.T.
82 — C.U.I.L.
89 — L.E.
90 — L.C.
94 — PASAPORTE
96 — D.N.I.
00 — C.I. POLICIA FEDERAL
01 — C.I. BUENOS AIRES
02 — C.I. CATAMARCA
03 — C.I. CORDOBA
04 — C.I. CORRIENTES
05 — C.I. ENTRE RIOS
06 — C.I. JUJUY
07 — C.I. MENDOZA
08 — C.I. LA RIOJA
09 — C.I. SALTA
10 — C.I. SAN JUAN
11 — C.I. SAN LUIS
12 — C.I. SANTA FE
13 — C.I. SANTIAGO DEL ESTERO
14 — C.I. TUCUMAN
16 — C.I. CHACO
17 — C.I. CHUBUT
18 — C.I. FORMOSA
19 — C.I. MISIONES
20 — C.I. NEUQUEN
21 — C.I. LA PAMPA
22 — C.I. RIO NEGRO
23 — C.I. SANTA CRUZ
24 — C.I. TIERRA DEL FUEGO

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T., de tratarse de personas físicas no inscriptas se deberá consignar el C.U.I.L. o documento cívico, sólo deberá consignar la cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

Campo 8: NRO. DOCUMENTO DEL COMPRADOR: de acuerdo al código informado en el campo anterior, se informará el número de documento del comprador.

Si en el campo 7 se consignó 89, 90, 94, 96 ó 00 al 24 se deberá consignar el número de documento.

En el caso de haber indicado 82 se deberá completar con el Código Unico de Identificación Laboral.

Si se consignó 80 se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria.

Campo 9: SITUACION FRENTE AL IVA: situación frente al Impuesto al Valor Agregado del comprador de acuerdo a la siguiente codificación:

1 — RESPONSABLE INSCRIPTO
2 — RESPONSABLE NO INSCRIPTO
3 — EXENTO
4 — NO RESPONSABLE

Campo 10: DESTINO DISTINTO DE FAENA: los consignatarios de hacienda deberán utilizar este campo para marcar con una equis (X) aquellas operaciones en las cuales, el destino de los animales intervinientes sea distinto del de faena. Los demás informantes deberán dejar este campo en blanco.

Campo 11: UNIDADES COMPRADAS: según el tipo de informante, se deberá completar este campo con la cantidad de unidades intervinientes en la operación de compra:

Consignatario de Hacienda: cantidad de cabezas compradas.

Consignatario Directo: cantidad de kilos de carne comprados.

Consignatarios de Carne: cantidad de kilos de carne comprados.

Campo 12: MONTO DE LA OPERACION: Se deberá consignar el monto de la operación, neto de impuestos.

Campo 13: FILLER: Se cubrirá con espacios."

Sección 3: Descripción del Registro de tipo 3.

En este registro se deberá detallar para cada vendedor, por el período mensual informado, las operaciones realizadas, según el informante sea un consignatario de Hacienda, Carne o Directo deberá consignar el total de cabezas o kilos de carne intervinientes en las ventas y el monto total de las mismas.

Campo 1: FORMULARIO: constante "638".

Campo 2: NRO. CUIT. INFORMANTE: Clave Unica de Identificación Tributaria del informante, deberá ser igual a lo informado en el campo 2 del registro de tipo 1.

Campo 3: TIPO DE REGISTRO: constante "3".

Campo 4: NRO. REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada vendedor informado.

Campo 5: MARCA DE RECTIFICATIVA: marca que identificará si se trata de una presentación original o rectificativa. Esta marca deberá ser la misma para todo el archivo.

O — ORIGINAL
R — RECTIFICATIVA

Campo 6: DENOMINACION VENDEDOR: nombre y apellido o razón social del vendedor informado.

Campo 7: COD. DOC. VENDEDOR: Se deberá completar con alguno de los siguientes códigos de acuerdo al tipo de documento del vendedor que se informe en el campo 8.

80 — C.U.I.T.
82 — C.U.I.L.
89 — L.E.
90 — L.C.
94 — PASAPORTE
96 — D.N.I.
00 — C.I. POLICIA FEDERAL
01 — C.I. BUENOS AIRES
02 — C.I. CATAMARCA
03 — C.I. CORDOBA

04 — C.I. CORRIENTES
05 — C.I. ENTRE RIOS
06 — C.I. JUJUY
07 — C.I. MENDOZA
08 — C.I. LA RIOJA
09 — C.I. SALTA
10 — C.I. SAN JUAN
11 — C.I. SAN LUIS
12 — C.I. SANTA FE
13 — C.I. SANTIAGO DEL ESTERO
14 — C.I. TUCUMAN
16 — C.I. CHACO
17 — C.I. CHUBUT
18 — C.I. FORMOSA
19 — C.I. MISIONES
20 — C.I. NEUQUEN
21 — C.I. LA PAMPA
22 — C.I. RIO NEGRO
23 — C.I. SANTA CRUZ
24 — C.I. TIERRA DEL FUEGO

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T., de tratarse de personas físicas no inscriptas se deberá consignar el C.U.I.L. o documento cívico, sólo deberá consignar la cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

Campo 8: NRO. DOCUMENTO DEL VENDEDOR: de acuerdo al código informado en el campo anterior, se informará el número de documento del vendedor.

Si en el campo 7 se consignó 89, 90, 94, 96 ó 00 al 24 se deberá consignar el número de documento.

En el caso de haber indicado 82 se deberá completar con el Código Unico de Identificación Laboral.

Si se consignó 80 se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria."

Campo 9: SITUACION FRENTE AL IVA: situación frente al Impuesto al Valor Agregado del vendedor de acuerdo a la siguiente codificación:

1 — RESPONSABLE INSCRIPTO
2 — RESPONSABLE NO INSCRIPTO
3 — EXENTO
4 — NO RESPONSABLE

Campo 10: DESTINO DISTINTO DE FAENA: los consignatarios de hacienda deberán utilizar este campo para marcar con una equis (X) aquellas operaciones en las cuales, el destino de los animales intervinientes sea distinto del de faena. Los demás informantes deberán dejar este campo en blanco.

Campo 11: UNIDADES VENDIDAS: según el tipo de informante, se deberá completar este campo con la cantidad de unidades intervinientes en la operación de venta:

Consignatario de Hacienda: cantidad de cabezas vendidas.

Consignatario Directo: cantidad de cabezas vendidas.

Consignatarios de Carne: cantidad de kilos de carne vendidos.

Campo 12: MONTO DE LA OPERACION: Se deberá consignar el monto de la operación, neto de impuestos.

Campo 13: FILLER: Se cubrirá con espacios.

Sección 4: Descripción del Registro de tipo 4

Campo 1: FORMULARIO: constante "638".

Campo 2: NRO. CUIT. INFORMANTE: Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante, deberá ser igual a lo informado en el campo 2 del registro de tipo 1.

Campo 3: TIPO DE REGISTRO: constante "4".

Campo 4: CANTIDAD REGISTROS TIPO 2: Se deberá consignar la cantidad de registros tipo 2 grabados en el archivo.

Campo 5: CANTIDAD REGISTROS TIPO 3: Se deberá consignar la cantidad de registros tipo 3 grabados en el archivo.

Campo 6: PERIODO: Formato AAMM (año y mes). Se deberá completar con el período indicado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 7: FILLER: Se cubrirá con espacios."

"Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos.

1. Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, se le otorgarán CINCO (5) días hábiles para presentar nuevamente como una presentación original y no como rectificativa. Cualquier error de lectura física o incumplimiento de las especificaciones técnicas serán suficientes para determinar el rechazo total del archivo.

2. Los soportes magnéticos no rotulados o cuyos rótulos no cumplan con las especificaciones del Capítulo de este Anexo serán rechazados según lo indicado en el punto 1."

"NOTA

Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones originales. Se utilizarán para reemplazar completamente a las originales y no se permitirán rectificativas parciales. Se informarán respetando las mismas pautas especificadas para los originales, marcando con una "R" en el campo destinado a determinar si la presentación es original o rectificativa en los registros que corresponda."

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA ... DE ...

DENOMINACION DE LA TAREA: D.D.J.J. CONSIGNATARIOS

DENOMINACION DEL ARCHIVO: CONCOMB.DAT

CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE				LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
1	CINTA		DISQUETTES	XX	00230		
	DISCO		OTROS				

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	1	3	3		2	Formulario	Constante 638
02	4	14	11		2	Nro.CUIT Informante	
03	15	15	1		2	Tipo de Registro	Constante 1
04	16	19	4		2	Periodo	Fto.=AAMM
05	20	20	1		1	Tipo de Informante	H, D, o C
06	21	50	30		3	Denom. Informante	
07	51	53	3		2	Dependencia	
08	54	54	1		1	Marca Rectificativa	
09	55	230	176		9	Filler	

FECHA MODIF. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS			NOTA
1 ALFABETICO	4 CARACTER ESPECIAL	7 BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS
2 NUMERICO	5 EMPAQUETADO C/SIGNO	8 BINARIO S/SIGNO	
3 ALFANUMERICO	6 EMPAQUETADO S/SIGNO	9 BLANCO	

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA MES AÑO | HOJA | DE

DENOMINACION DE LA TAREA: D.D.J.J. CONSIGNATARIOS

DENOMINACION DEL ARCHIVO: CONCOMB.DAT

CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 2 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 00230 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	1	3	3		2	Formulario	Constante 638
02	4	14	11		2	Nro.CUIT Informante	
03	15	15	1		2	Tipo de Registro	Constante 2
04	16	20	5		2	Nro. Registro	
05	21	21	1		1	Marca Rectificativa	
06	22	51	30		3	Denom. Comprador	
07	52	53	2		2	Cod.Doc. Comprador	
08	54	64	11		2	Nro. Docum. Comprador	
09	65	65	1		2	Sit. frente al I.V.A.	
10	66	66	1		2	Destino Distinto Faena	
11	67	78	12		2	Unidades Compradas	
12	79	96	18		2	Monto de la Operacion	
13	97	230	134		9	Filler	

FECHA MODI. DIA MES AÑO | APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO — 2 NUMERICO — 3 ALFANUMERICO — 4 CARACTER ESPECIAL — 5 EMPAQUETADO C/SIGNO — 6 EMPAQUETADO S/SIGNO — 7 BINARIO C/SIGNO — 8 BINARIO S/SIGNO — 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA MES AÑO | HOJA | DE

DENOMINACION DE LA TAREA: D.D.J.J. CONSIGNATARIOS

DENOMINACION DEL ARCHIVO: CONCOMB.DAT

CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 3 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 230 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	1	3	3		2	Formulario	Constante 638
02	4	14	11		2	Nro.CUIT Informante	
03	15	15	1		2	Tipo de Registro	Constante 3
04	16	20	5		2	Nro. Registro	
05	21	21	1		1	Marca Rectificativa	
06	22	51	30		3	Denom. Vendedor	
07	52	53	2		2	Cod.Doc. Vendedor	
08	54	64	11		2	Nro.Doc. Vendedor	
09	65	65	1		2	Sit. Frente al I.V.A.	
10	66	66	1		2	Destino Distinto Faena	
11	67	78	12		2	Unidades Vendidas	
12	79	96	18		2	Monto de la Operacion	
13	97	230	134		9	Filler	

FECHA MODI. DIA MES AÑO | APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO — 2 NUMERICO — 3 ALFANUMERICO — 4 CARACTER ESPECIAL — 5 EMPAQUETADO C/SIGNO — 6 EMPAQUETADO S/SIGNO — 7 BINARIO C/SIGNO — 8 BINARIO S/SIGNO — 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA MES AÑO | HOJA | DE

DENOMINACION DE LA TAREA: D.D.J.J. CONSIGNATARIOS

DENOMINACION DEL ARCHIVO: CONCOMB.DAT

CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 4 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 230 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	1	3	3		2	Formulario	Constante 638
02	4	14	11		2	Nro.CUIT Informante	
03	15	15	1		2	Tipo de Registro	Constante 4
04	16	33	18		2	Cant.Reg. Tipo 2	
05	34	51	18		2	Cant.Reg. Tipo 3	
06	52	55	4		2	Periodo	Fmto.=AAMM
07	56	230	175		9	Filler	

FECHA MODI. DIA MES AÑO | APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO — 2 NUMERICO — 3 ALFANUMERICO — 4 CARACTER ESPECIAL — 5 EMPAQUETADO C/SIGNO — 6 EMPAQUETADO S/SIGNO — 7 BINARIO C/SIGNO — 8 BINARIO S/SIGNO — 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

"ANEXO V - RESOLUCION GENERAL Nº 4059"

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 4111

"D.D.J.J. SUPERMERCADOS

Capítulos.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles.: Diskettes 3 1/2".

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro tipo 1. Datos referenciales del informante, Supermercados que actúen como agentes de retención y/o percepción de acuerdo con las Resoluciones Generales Nº 3.125 y Nº 3.337.

Sección 2: Descripción de Registro tipo 2. Detalle de la cantidad de kilos de carne comprados a cada proveedor y montos de las operaciones.

Sección 3: Descripción de Registro tipo 3. Detalle de la cantidad de kilos de subproductos comprados a cada proveedor y montos de las operaciones.

Sección 4: Descripción de Registro tipo 4. Registro control de totales por archivo.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos."

"Capítulo I: Consideraciones Generales.

1. Este archivo lo deberán presentar los supermercados que actúen como agentes de retención y/o percepción de acuerdo con las Resoluciones Generales Nº 3.125 y Nº 3.337, con la información de las operaciones de compra realizadas con los proveedores de carne y subproductos, detallando el total de kilos de carne e importes de las compras efectuadas con cada proveedor en el período informado.

2. El archivo a presentar en la D.G.I. estará compuesto por:

2.1. Un registro de tipo 1, conteniendo los datos referenciales del informante.

2.2. Tantos registros de tipo 2, como proveedores de carne se deban detallar, donde por cada uno de ellos se deberán informar la cantidad de kilos de carne comprados e importe total de las operaciones.

2.3. Tantos registros de tipo 3, como proveedores de subproductos se deban detallar, donde por cada uno de ellos se deberán informar la cantidad de kilos de subproductos comprados e importe total de las operaciones.

2.4. Un registro de tipo 4 conteniendo la cantidad de registros de tipo 2 y tipo 3 existentes en el archivo.

3. Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimas.

4. Los kilogramos de carne y subproductos se informarán en enteros sin efectuar ninguna operación de redondeo, es decir que se ignorará la parte decimal.

5. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

6. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

7. En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

"Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles - Diskettes.

1. Características:

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 230 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.00 o compatibles.

— Tipo de Registro: Lineal secuencial (Imagen de impresión sin caracteres de control).

— Nombre del archivo: "SMERCADO.DAT".

— Generado por Back-Up del MS-DOS o compatible. (No utilizar el MsBackUp del D.O.S. 6.00 o superior).

— Path (ruta): C:\DGI:

2. Rotulación externa de Discos Flexibles (adherida al soporte).

— Sigla identificatoria: "SMERCADO.DAT".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nº de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión. Ej.: 1/2 para primer volumen.

2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados de tipo 2.

— Cantidad de registros grabados de tipo 3.

— Período al que corresponde la información (mes y año).

"Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción del registro de tipo 1.

Campo 1: FORMULARIO: constante "639".

Campo 2: NRO. CUIT INFORMANTE: Clave Unica de Identificación Tributaria del supermercado informante.

Campo 3: TIPO DE REGISTRO: constante "1".

Campo 4: PERIODO: fecha (año y mes) correspondientes a las operaciones presentadas en el archivo.

Campo 5: DENOMINACION DEL INFORMANTE: razón social del supermercado informante.

Campo 6: DEPENDENCIA: código de Dependencia de D.G.I. donde se halla inscripto el informante.

Campo 7: MARCA DE RECTIFICATIVA: marca que identifica si se trata de una presentación original o rectificativa. Deberá ser la misma para todo el archivo.

O — ORIGINAL

R — RECTIFICATIVA

Campo 8: FILLER: Se cubrirá con espacios.

Sección 2. Descripción del registro de tipo 2.

En este registro se detallan por cada proveedor el total de los kilos de carne comprados e importes de las operaciones realizadas en el período informado.

Campo 1: FORMULARIO: constante "639".

Campo 2: NRO. CUIT INFORMANTE: Clave Unica de Identificación Tributaria del informante. Deberá ser el mismo número informado en el campo 2 del registro de tipo 1.

Campo 3: TIPO DE REGISTRO: constante "2".

Campo 4: NRO. REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada proveedor que se informa en el archivo.

Campo 5: MARCA DE RECTIFICATIVA: marca que identifica si se trata de una presentación original o rectificativa. Deberá ser la misma para todo el archivo.

O — ORIGINAL

R — RECTIFICATIVA

Campo 6: DENOMINACION PROVEEDOR: nombre y apellido o denominación del proveedor informado.

Campo 7: NRO. CUIT PROVEEDOR: Clave Unica de Identificación Tributaria del proveedor informado.

Campo 8: SITUACION IVA: situación frente al Impuesto al Valor Agregado del provedor informado, según la siguiente tabla:

1 — RESPONSABLE INSCRIPTO

2 — RESPONSABLE NO INSCRIPTO

3 — EXENTO

4 — NO RESPONSABLE

Campo 9: KILOS DE CARNE: cantidad total de kilos de carne intervinientes en las operaciones de compra realizadas, con el proveedor de carne informado, en el período correspondiente a la presentación.

Campo 10: MONTO OPERADO CARNES: monto total de las operaciones de compra de carne efectuadas, con el proveedor de carne informado, en el período correspondiente a la presentación.

Campo 11: FILLER: Se deberá completar con espacios.

Sección 3. Descripción del registro de tipo 3.

En este registro se detallan por cada proveedor el total de los kilos de subproductos comprados e importes de las operaciones realizadas en el período informado.

Campo 1: FORMULARIO: constante "639".

Campo 2: NRO. CUIT INFORMANTE: Clave Unica de Identificación Tributaria. Deberá ser el mismo número informado en el campo 2 del registro de tipo 1.

Campo 3: TIPO DE REGISTRO: constante "3".

Campo 4: NRO. REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada proveedor que se informa en el archivo.

Campo 5: MARCA DE RECTIFICATIVA: marca que identifica si se trata de una presentación original o rectificativa. Deberá ser la misma para todo el archivo.

O — ORIGINAL

R — RECTIFICATIVA

Campo 6: DENOMINACION PROVEEDOR: nombre y apellido o denominación del proveedor informado.

Campo 7: NRO. CUIT PROVEEDOR: Clave Unica de Identificación Tributaria del proveedor informado.

Campo 8: SITUACION IVA: situación frente al Impuesto al Valor Agregado del provedor informado, según la siguiente tabla:

1 — RESPONSABLE INSCRIPTO

2 — RESPONSABLE NO INSCRIPTO

3 — EXENTO

4 — NO RESPONSABLE

Campo 9: KILOS DE SUBPRODUCTOS: cantidad total de kilos de subproductos intervinientes en las operaciones de compra

Realizadas, con el proveedor de subproductos informado, en el período correspondiente a la presentación.

Campo 10: MONTO OPERADO SUBPRODUCTOS: monto total de las operaciones de compra de subproductos efectuadas, con el proveedor de subproductos informado, en el período correspondiente a la presentación.

Campo 11: FILLER: Se deberá completar con espacios."

Sección 4: Descripción del registro de tipo 4.

Campo 1: FORMULARIO: constante "639".

Campo 2: NRO. CUIT INFORMANTE: Clave Unica de Identificación Tributaria, deberá ser el mismo número informado en el campo 2 del registro de tipo 1.

Campo 3: TIPO DE REGISTRO: constante "4".

Campo 4: CANTIDAD DE REGISTROS TIPO 2: cantidad de registros de tipo 2 grabados en el archivo.

Campo 5: CANTIDAD DE REGISTROS TIPO 3: cantidad de registros de tipo 3 grabados en el archivo.

Campo 6: PERIODO: período al que corresponde la información, su formato será AAMM (año y mes). Deberá ser igual al período indicado en el campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 7: FILLER: Se cubrirá con espacios."

"Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos.

1. Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, se le otorgarán CINCO (5) días hábiles para presentar nuevamente como una presentación original y no como rectificativa. Cualquier error de lectura física o incumplimiento de las especificaciones técnicas serán suficientes para determinar el rechazo total del archivo.

2. Los soportes magnéticos no rotulados o cuyos rótulos no cumplan con las especificaciones del Capítulo de este Anexo serán rechazados según lo indicado en el punto 1."

"NOTA

Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones originales. Se utilizarán para reemplazar completamente a las originales y no se permitirán rectificativas parciales. Se informarán respetando las mismas pautas especificadas para los originales, marcando con una "R" en el campo destinado a determinar si la presentación es original o rectificativa en los registros que corresponda".

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA MES AÑO — HOJA DE

DENOMINACION DE LA TAREA: D.D.J.J. SUPERMERCADOS

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SMERCADO.DAT

CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 1 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 00230 — REG. BLOQ. — TOT. BL.

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	1	3	3		2	Formulario	Constante 639
02	4	14	11		2	Nro.CUIT Informante	
03	15	15	1		2	Tipo de Registro	Constante 1
04	16	19	4		2	Periodo	Fto.=AAMM
05	20	49	30		3	Denom. Informante	
06	50	52	3		2	Dependencia	
07	53	53	1		1	Marca Rectificativa	
08	54	230	177		9	Filler	

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO — 2 NUMERICO — 3 ALFANUMERICO — 4 CARACTER ESPECIAL — 5 EMPAQUETADO C/SIGNO — 6 EMPAQUETADO S/SIGNO — 7 BINARIO C/SIGNO — 8 BINARIO S/SIGNO — 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA MES AÑO — HOJA DE

DENOMINACION DE LA TAREA: D.D.J.J. SUPERMERCADOS

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SMERCADO.DAT

CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 2 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 00230 — REG. BLOQ. — TOT. BL.

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	1	3	3		2	Formulario	Constante 639
02	4	14	11		2	Nro.CUIT Informante	
03	15	15	1		2	Tipo de Registro	Constante 2
04	16	20	5		2	Nro. Registro	
05	21	21	1		1	Marca Rectificativa	
06	22	51	30		3	Denom. Proveedor	
07	52	62	11		2	Nro. CUIT Proveedor	
08	63	63	1		2	Sit. Frente al I.V.A.	
09	64	75	12		2	Kilos de Carne	
10	76	93	18		2	Monto Operado Carnes	
11	94	230	137		9	Filler	

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO — 2 NUMERICO — 3 ALFANUMERICO — 4 CARACTER ESPECIAL — 5 EMPAQUETADO C/SIGNO — 6 EMPAQUETADO S/SIGNO — 7 BINARIO C/SIGNO — 8 BINARIO S/SIGNO — 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA … DE …

DENOMINACION DE LA TAREA: D.D.J.J. SUPERMERCADOS

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SMERCADO.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 3 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 00230 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	1	3	3		2	Formulario	Constante 639
02	4	14	11		2	Nro. CUIT Informante	
03	15	15	1		2	Tipo de Registro	Constante 3
04	16	20	5		2	Nro. Registro	
05	21	21	1		1	Marca Rectificativa	
06	22	51	30		3	Denom. Proveedor	
07	52	62	11		2	Nro. CUIT Proveedor	
08	63	63	1		2	Sit. Frente al I.V.A.	
09	64	75	12		2	Kilos de Subproductos	
10	76	93	18		2	Monto Operado Subprod.	
11	94	230	137		9	Filler	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA … DE …

DENOMINACION DE LA TAREA: D.D.J.J. SUPERMERCADOS

DENOMINACION DEL ARCHIVO: SMERCADO.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 4 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 230 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	1	3	3		2	Formulario	
02	4	14	11		2	Nro. CUIT Informante	
03	15	15	1		2	Tipo de Registro	4
04	16	33	18		2	Cant. Reg. Tipo 2	
05	34	51	18		2	Cant. Reg. Tipo 3	
06	52	55	4		2	Periodo	Fmto.=AAMM
07	56	230	175		3	Filler	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

"ANEXO VI - RESOLUCION GENERAL Nº 4059"

TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 4111

"USUARIOS DEL SERVICIO DE FAENA

"Capítulos.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles. Diskettes de 3 1/2"

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro tipo 1. Datos referenciales del informante (Usuarios del Servicio de Faena.)

Sección 2: Descripción de Registro tipo 2. Detalle de los establecimientos faenadores prestadores del servicio de faena.

Sección 3: Descripción de Registro tipo 3. Detalle de las Guías Fiscales Ganaderas utilizadas.

Sección 4: Descripción de Registro tipo 4. Detalle de las ventas realizadas a los Supermercados incluidos en las Resoluciones Generales Nº 3.125 y Nº 3.337.

Sección 5: Descripción de Registro tipo 5. Registro de control de totales de archivo.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos".

"Capítulo I: Consideraciones Generales.

1. Este archivo lo deberán presentar mensualmente los usuarios de servicios de faena, donde se detallará la cantidad de animales y kilos de carne faenados por los establecimientos faenadores prestadores de dicho servicio, la cantidad de Guías Fiscales Ganaderas utilizadas y las ventas a los supermercados incluidos en las Resoluciones Generales Nº 3.125 y Nº 3.337.

2. El archivo a presentar en la D.G.I. estará compuesto por:

2.1. Un registro de tipo 1, conteniendo los datos referenciales del informante.

2.2. Tantos registros de tipo 2, como establecimientos faenadores se deban informar.

2.3. Tantos registros de tipo 3 como Guías Fiscales Ganaderas se deban informar.

2.4. Tantos registros de tipo 4 como Supermercados se deban informar.

2.5. Un registro de tipo 5 conteniendo la cantidad de registros de tipo 2, de tipo 3 y de tipo 4 existentes en el archivo.

3. Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

4. Los kilogramos se informarán en enteros sin efectuar ninguna operación de redondeo, es decir que se ignorará la parte decimal.

5. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

6. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

7. En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte."

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles - Diskettes.

1. Características:

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 230 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.0 o compatible.

— Tipo de Registro: Lineal secuencial (imagen de impresión sin caracteres de control).

— Nombre del archivo: "USU.DAT"

— Generado por Back-Up del MS-DOS o compatibles. (No utilizar el MsBackup del DOS 6.00 o superior)

— Path (ruta): C:/DGI.

2. Rotulación externa de Discos Flexibles (adherida al soporte).

— Sigla identificatoria: "USU.DAT".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nº de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión. Ej.: 1/2 para primer volumen.

2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados de tipo 2.

— Cantidad de registros grabados de tipo 3.

— Cantidad de registros grabados de tipo 4.

— Período al que corresponde la información (mes y año).

Capítulo III: Diseños de Registros

Sección 1: Descripción del registro de tipo 1.

Campo 1: FORMULARIO: constante "640".

Campo 2: NRO. CUIT INFORMANTE: Clave Unica de Identificación Tributaria del usuario del servicio de faena informante.

Campo 3: TIPO DE REGISTRO: constante 1.

Campo 4: PERIODO: fecha (año y mes) de la información que se presenta. Deberá ser una fecha válida.

Campo 5: NRO. MATRICULA (Ley 21.740): número de matrícula otorgado por el SENASA al usuario del servicio de faena.

Campo 6: MARCA DE RECTIFICATIVA: marca que indicará si se trata de una presentación original o rectificativa, deberá ser la misma para todo el archivo, según la siguiente tabla.

O — ORIGINAL
R — RECITIFICATIVA

Campo 7: DEPENDENCIA: código de la Dependencia de D.G.I. donde se halla inscripto el informante.

Campo 8: DENOMINACION DEL INFORMANTE: nombre y apellido o razón social del usuario del servicio de faena informante.

Campo 9: FILLER: Se cubrirá con espacios.

Sección 2: Descripción del Registro de tipo 2.

En este registro se deberá detallar el resumen de faena realizada en cada establecimiento faenador, por el período mensual que se informa, indicando la cantidad total de cabezas faenadas y los kilos totales que representa de acuerdo a las guías fiscales ganaderas.

Campo 1: FORMULARIO: constante "640".

Campo 2: NRO. CUIT. INFORMANTE: Clave Unica de Identificación Tributaria del usuario del servicio de faena informante, tiene que ser igual a lo informado en el campo 2 del registro de tipo 1.

Campo 3: TIPO DE REGISTRO: constante 2.

Campo 4: NRO. REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada establecimiento faenador informado.

Campo 5: MARCA DE RECTIFICATIVA: Esta marca deberá ser la misma para todo el archivo.

O — ORIGINAL
R — RECTIFICATIVA

Campo 6: NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO FAENADOR: razón social del establecimiento faenador prestador del servicio de faena.

Campo 7: CUIT DEL ESTABLECIMIENTO FAENADOR: Clave Unica de Identificación Tributaria del establecimiento faenador prestador del servicio de faena.

Campo 8: CODIGO DEL ESTABLECIMIENTO FAENADOR: número de código del establecimiento faenador otorgado por el SENASA al establecimiento faenador prestador del servicio de faena.

Campo 9: CANTIDAD DE CABEZAS FAENADAS: total de animales faenados en el establecimiento faenador informado durante el período al que corresponde la presentación.

Campo 10: PESO TOTAL DE LAS CABEZAS: la cantidad en kilos vivos representativos de las cabezas de ganado bovino faenados informadas en el campo 9.

Campo 11: KILOGRAMOS PRODUCTO DE FAENA: kilogramos de carne resultantes de la faena de las cabezas de ganado informadas en el campo 9.

Campo 12: EXISTENCIA AL CIERRE EN 1/2 RESES: cantidad de medias reses existentes en cámara a las 24 hs. del último día del período informado.

Campo 13: EXISTENCIA AL CIERRE EN KG. DE CARNE: cantidad de kilos de carne existentes en cámara a las 24 hs. del último día del período informado.

Campo 14: FILLER: Se completará con blancos.

Sección 3: Descripción del Registro de tipo 3.

En este registro se deberá detallar las guías fiscales ganaderas que avalan el retiro de la carne faenada.

Campo 1: FORMULARIO: constante "640".

Campo 2: NRO. CUIT. INFORMANTE: Clave Unica de Identificación Tributaria del usuario del servicio de faena informante, tiene que ser igual al informado en el campo 2 del registro de tipo 1.

Campo 3: TIPO DE REGISTRO: constante 3.

Campo 4: NRO. REGISTRO: número correlativo de 1 a n por cada Guía Fiscal Ganadera informada.

Campo 5: MARCA DE RECTIFICATIVA: Esta marca deberá ser la misma para todo el archivo.

O — ORIGINAL
R — RECTIFICATIVA

Campo 6: NUMERO DE GUIA FISCAL GANADERA: número de la Guía Fiscal Ganadera informada.

Campo 7: FECHA DE LA GUIA FISCAL GANADERA: fecha de la Guía Fiscal Ganadera informada.

Campo 8: MONTO DE LA GUIA FISCAL GANADERA: monto de la Guía Fiscal Ganadera informada. Se informarán los importes en pesos con centavos.

Campo 9: FILLER: Se completará con blancos.

Sección 4: Descripción del Registro de tipo 4.

En este registro se deberá detallar el resumen de las ventas realizadas a los supermercados incluidos en las Resoluciones Generales Nº 3.125 y Nº 3.337, por el período mensual que se informa, indicando la cantidad total de kilos de carne y subproductos y los montos de las operaciones, totalizadas por supermercado.

Campo 1: FORMULARIO: constante "640".

Campo 2: NRO. CUIT. INFORMANTE: Clave Unica de Identificación Tributaria del usuario del servicio de faena informante, tiene que ser igual a lo informado en el campo 2 del registro de tipo 1.

Campo 3: TIPO DE REGISTRO: constante 4.

Campo 4: NRO. REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada supermercado informado.

Campo 5: MARCA DE RECTIFICATIVA: Esta marca deberá ser la misma para todo el archivo.

O — ORIGINAL
R — RECTIFICATIVA

Campo 6: DENOMINACION DEL SUPERMERCADO: razón social del supermercado informado.

Campo 7: CUIT DEL SUPERMERCADO: Clave Unica de Identificación Tributaria del supermercado informado.

Campo 8: KILOS DE CARNE: cantidad de kilos de carne intervinientes en las operaciones de venta informadas.

Campo 9: MONTO POR CARNES: monto total que representan las operaciones realizadas por ventas de carne, neto de impuestos.

Campo 10: KILOS DE SUBPRODUCTOS: cantidad de kilos de subproductos intervinientes en las operaciones de venta informadas.

Campo 11: MONTO POR SUBPRODUCTOS: monto total que representan las operaciones realizadas por ventas de subproductos, neto de impuestos.

Campo 12: FILLER: Se completará con blancos.

Sección 5: Descripción del Registro de tipo 5

Campo 1: FORMULARIO: constante "640".

Campo 2: NRO. CUIT. INFORMANTE: Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante, deberá ser igual a lo informado en el campo 2 del registro de tipo 1.

Campo 3: TIPO DE REGISTRO: constante 5.

Campo 4: CANTIDAD REGISTROS TIPO 2: Se deberá consignar la cantidad de registros tipo 2 grabados en el archivo.

Campo 5: CANTIDAD REGISTROS TIPO 3: Se deberá consignar la cantidad de registros tipo 3 grabados en el archivo.

Campo 6: CANTIDAD REGISTROS TIPO 4: Se deberá consignar la cantidad de registros tipo 4 grabados en el archivo.

Campo 7: PERIODO: Formato AAMM (año y mes). Se deberá completar con el período indicado en el campo 4 del registro de tipo 1.

Campo 8: FILLER: se cubrirá con espacios.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos.

1. Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, se le otorgarán 5 (cinco) días hábiles para presentar nuevamente como una presentación original y no como rectificativa. Cualquier error de lectura física o incumplimiento de las especificaciones técnicas serán suficientes para determinar el rechazo total del archivo.

2. Los soportes magnéticos no rotulados o cuyos rótulos no cumplan con las especificaciones del Capítulo de este Anexo serán rechazados según lo indicado en el punto 1.".

"NOTA

Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones originales. Se utilizarán para reemplazar completamente a las originales y no se permitirán rectificativas parciales. Se informarán respetando las mismas pautas especificadas para los originales, marcando con una "R" en el campo destinado a determinar si la presentación es original o rectificativa en los registros que corresponda.

DGI DISEÑO DE REGISTRO — FECHA: DIA MES AÑO — HOJA DE

DENOMINACION DE LA TAREA: D.D.J.J. USUARIOS SERVICIO DE FAENA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: USU.DAT — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 2 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 00230 — REG. BLOQ. — TOT. BL.

CAMPO NRO.	POSICIONES			CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
	DESDE	HASTA	CANT.				
01	1	3	3		2	Formulario	Constante 640
02	4	14	11		2	Nro.CUIT Informante	
03	15	15	1		2	Tipo de Registro	Constante 2
04	16	20	5		2	Nro. Registro	
05	21	21	1		1	Marca Rectificativa	
06	22	51	30		3	Nombre Est. Faenador	
07	52	62	11		2	Nro.CUIT Est.Faenador	
08	63	67	5		2	Cod.Est.Faenador SENASA	
09	68	75	8		2	Cant.Cabez.Faenadas	
10	76	87	12		2	P.Total C.Faenadas	
11	88	99	12		2	Kg.Producto Faena	
12	100	107	8		2	Exist.al cierre 1/2 reses	
13	108	119	12		2	Exist.al cierre Kg.	
14	120	230	111		9	Filler	

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO — FECHA: DIA MES AÑO — HOJA DE

DENOMINACION DE LA TAREA: D.D.J.J. USUARIOS SERVICIO DE FAENA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: USU.DAT — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 1 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 00230 — REG. BLOQ. — TOT. BL.

CAMPO NRO.	POSICIONES			CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
	DESDE	HASTA	CANT.				
01	1	3	3		2	Formulario	Constante 640
02	4	14	11		2	Nro.CUIT Informante	
03	15	15	1		2	Tipo de Registro	Constante 1
04	16	19	4		2	Periodo	Fto.=AAMM
05	20	29	10		3	Nro.Matricula(Ley 21740)	
06	30	30	1		1	Marca Rectificativa	
07	31	33	3		2	Dependencia	
08	34	63	30		3	Denom. Informante	
09	64	230	167		9	Filler	

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO — FECHA: DIA MES AÑO — HOJA DE

DENOMINACION DE LA TAREA: D.D.J.J. USUARIOS SERVICIO DE FAENA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: USU.DAT — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 3 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 230 — REG. BLOQ. — TOT. BL.

CAMPO NRO.	POSICIONES			CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
	DESDE	HASTA	CANT.				
01	1	3	3		2	Formulario	Constante 640
02	4	14	11		2	Nro.CUIT Informante	
03	15	15	1		2	Tipo de Registro	Constante 3
04	16	20	5		2	Nro. Registro	
05	21	21	1		1	Marca Rectificativa	
06	22	29	8		2	Nro.Guia Fiscal Ganad.	
07	30	35	6		2	Fecha Guia Fiscal Gan.	DDMMAA
08	36	47	12		2	Monto Guia Fiscal Gan.	
09	48	230	183		9	Filler	

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA	MES	AÑO	HOJA	DE

DENOMINACION DE LA TAREA: D.D.J.J. USUARIOS SERVICIO DE FAENA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: USU.DAT

CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE				LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
4	CINTA		DISQUETTES	XX	00230		
	DISCO		OTROS				

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	1	3	3		2	Formulario	Constante 640
02	4	14	11		2	Nro.CUIT Informante	
03	15	15	1		2	Tipo de Registro	Constante 4
04	16	20	5		2	Nro. Registro	
05	21	21	1		1	Marca Rectificativa	
06	22	51	30		3	Denom. Supermercado	
07	52	62	11		2	C.U.I.T. Supermercado	
08	63	70	8		2	Kilos de Carne	
09	71	82	12		2	Monto por Carnes	
10	83	90	8		2	Kilos de Subproductos	
11	91	102	12		2	Monto por Subproductos	
12	103	230	128		9	Filler	

FECHA MODI. DIA MES AÑO	APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS

1 ALFABETICO 4 CARACTER ESPECIAL 7 BINARIO C/SIGNO
2 NUMERICO 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO
3 ALFANUMERICO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA	MES	AÑO	HOJA	DE

DENOMINACION DE LA TAREA: D.D.J.J. USUARIOS SERVICIO DE FAENA

DENOMINACION DEL ARCHIVO: USU.DAT

CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE				LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
5	CINTA		DISQUETTES	XX	230		
	DISCO		OTROS				

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	1	3	3		2	Formulario	Constante 640
02	4	14	11		2	Nro.CUIT Informante	
03	15	15	1		2	Tipo de Registro	Constante 5
04	16	20	5		2	Cant.Reg. Tipo 2	
05	21	25	5		2	Cant.Reg. Tipo 3	
06	26	30	5		2	Cant.Reg. Tipo 4	
07	31	34	4		2	Periodo	Fmto.=AAMM
08	35	230	196		9	Filler	

FECHA MODI. DIA MES AÑO	APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS

1 ALFABETICO 4 CARACTER ESPECIAL 7 BINARIO C/SIGNO
2 NUMERICO 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO
3 ALFANUMERICO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

"INSTRUCCIONES PARA LA COBERTURA DEL FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nro: 637.

Deberán completar este formulario (uno por cada planta del establecimiento faenador) los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualesquiera otros titulares bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, sean personas físicas o jurídicas —incluso entes nacionales, provinciales y municipales— en tanto que reúnan la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

1) Deberá completarse con los datos correspondientes a cada usuario, incluyéndose el propio establecimiento faenador, si realizase faena propia, matarife abastecedor, consignatario directo y/u otros.

2) Cabezas faenadas: Se registrarán y se discriminarán por procedencia (compra directa, mercado, remate feria y/o propia producción), teniendo en cuenta que las C.U.I.T. a las que se hace referencia deben coincidir con las informadas en la primera hoja del formulario.

2.1. Total: Se consignarán por totales por columna.

2.2. Total kilos vivos: Se indicarán los kilogramos vivos que le corresponden a las cabezas faenadas del establecimiento faenador y por las que cobró servicio de faena discriminadas por procedencia.

3) Existencia final de medias reses: Se consignará el total por usuario o del establecimiento faenador, de medias reses en cámara, a las 24 horas del último día del mes.

4) Kilogramos resultantes de la faena: Se discriminarán por destino (consumo, exportación y/o digestor), teniendo en cuenta que las C.U.I.T. a las que se hace referencia deben coincidir con las informadas en la primera hoja del formulario.

4.1. Total: Se consignarán los totales por columna.

5) Existencia final de kilogramos de carne: Se consignará el total por usuario o del establecimiento faenador, de kilogramos de carne, a las 24 horas del último día del mes".

DGI IVA F. 634/A Declaración Jurada | Sello fechador recepción

GUIA FISCAL GANADERA Nº

Nº DE MATRICULA - LEY Nº 21.740: | CUIT.

Apellido y Nombre o Razón Social del Usuario:

Domicilio del Usuario:

PARA SER PRESENTADO UNICAMENTE POR CONTRIBUYENTES ALCANZADOS POR LAS RESOLUCIONES GENERALES Nº 3282 - 3423 y sus modificaciones

Apellido y Nombre o Razón Social del Establecimiento Faenador: | Código otorgado por SENASA | CUIT.

Domicilio del Establecimiento Faenador: | Dependencia donde se halla inscripto:

GANADO BOVINO - DETERMINACION DEL IMPORTE A INGRESAR

GUIA DE TRASLADO Nº	MUNICIPIO	CABEZAS CANTIDAD	PESO TOTAL (a)	KILOS - PRODUCTO DE FAENA (b) = (a) x (0,53) (1)			IMPORTE TOTAL (c) = (b) x (2)		
				65		6	17		5
				30		3	20		3
				28		4	21		3
				05		5	22		1
				11		6	24		8
				91		4	18		7
				27		2	38		1
				48		5	25		6
				31		0	32		9
				33		7	34		6
					TOTAL		47		7

IMPORTE A DEPOSITAR .... 14 | | 0

PESOS (en letras) ....

EFECTIVO CHEQUE Nº ....

C/ BANCO .... SUCURSAL ....

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPL. PARA EL USUARIO - TRIPL. PARA EL ESTAB. FAENADOR

EL QUE SUSCRIBE DON ....
EN SU CARACTER DE (3) .... AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Lugar y fecha: | Firma del Responsable: | USO DGI | Firma y Sello Jefatura Interviniente:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

(1) Rendimiento Promedio 0,53%. (2) Pago a Cta. por Kilo, según la normativa vigente (3) Titular, Presidente, Gerente u otro responsable

DGI — GUIA FISCAL GANADERA - GANADO BOVINO - Nº

TALON PARA ESTABLEC.FAENADOR - F. 635/A

- Nº DE MATRICULA - LEY Nº 21.740 | CUIT.
- Apellido y Nombre, Razón Social del Usuario:
- Domicilio del Usuario:
- Dependencia donde se halla inscripto: | CUIT
- Apellido y Nombre o Razón Social del Establecimiento Faenador:
- Domicilio del Establecimiento Faenador:
- IMPORTE A DEPOSITAR: 01 $
- PESOS (en letras)
- EFECTIVO / CHEQUE Nº
- C/ BANCO / SUCURSAL
- 1 — SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

DGI — GUIA FISCAL GANADERA - GANADO BOVINO - Nº

TALON PARA EL USUARIO - F. 635/A

- Nº DE MATRICULA - LEY Nº 21.740 | CUIT.
- Apellido y Nombre, Razón Social del Usuario:
- Domicilio del Usuario:
- Dependencia donde se halla inscripto: | CUIT
- Apellido y Nombre o Razón Social del Establecimiento Faenador:
- Domicilio del Establecimiento Faenador:
- IMPORTE A DEPOSITAR: 01 $
- PESOS (en letras)
- EFECTIVO / CHEQUE Nº
- C/ BANCO / SUCURSAL
- 2 — SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

DGI — IVA — GUIA FISCAL GANADERA - GANADO BOVINO - Nº

TALON PARA EL BANCO - F. 635/A

- Nº DE MATRICULA - LEY Nº 21.740 | CUIT.
- Apellido y Nombre, Razón Social del Usuario:
- Domicilio del Usuario:
- Dependencia donde se halla inscripto: | CUIT.
- Apellido y Nombre o Razón Social del Estab. Faenador: | Cód.Otg.SENASA
- Domicilio del Establecimiento Faenador:
- IMPORTE A DEPOSITAR: 01 $
- PESOS (en letras)
- EFECTIVO / CHEQUE Nº
- C/ BANCO / SUCURSAL
- 3 — SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

DGI — IVA — GUIA FISCAL GANADERA - GANADO BOVINO - Nº

TALON PARA LA DGI - F. 635/A

- Nº DE MATRICULA - LEY Nº 21.740 | CUIT.
- Apellido y Nombre o Razón Social del Usuario:
- Domicilio del Usuario:
- Dependencia donde se halla inscripto: | CUIT.
- Apellido y Nombre o Razón Social del Estab. Faenador: | Cód.Otg.SENASA
- Domicilio del Establecimiento Faenador:
- IMPORTE A DEPOSITAR: 01 $
- PESOS (en letras)
- EFECTIVO / CHEQUE Nº
- C/ BANCO
- 4 — SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

EL QUE SUSCRIBE DON............ EN SU CARACTER DE (1)............ AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD. — FIRMA Y SELLO

(1) Presidente, Gerente u otro responsable.

DETERMINACION DEL IMPORTE A INGRESAR

GUIA DE TRASLADO Nº	MUNICIPIO	CABEZAS CANTIDAD	PESO TOTAL (a)	KILOS - PRODUCTO DE FAENA (b) = (a) x (0,53) (1)				IMPORTE TOTAL c = (b) x (2)			
				26			0	48			5
				65			3	73			6
				36			1	16			7
				31			1	02			7
				IMPORTE A DEPOSITAR				14			0

DETERMINACION DEL IMPORTE A INGRESAR

GUIA DE TRASLADO Nº	MUNICIPIO	CABEZAS CANTIDAD	PESO TOTAL (a)	KILOS - PRODUCTO DE FAENA (b) = (a) x (0,53) (1)				IMPORTE TOTAL c = (b) x (2)			
				26			0	48			5
				65			3	73			6
				36			1	16			7
				31			1	02			7
								14			0

DETERMINACION DEL IMPORTE A INGRESAR

GUIA DE TRASLADO Nº	MUNICIPIO	CABEZAS CANTIDAD	PESO TOTAL (a)	KILOS - PRODUCTO DE FAENA (b) = (a) x (0,53) (1)				IMPORTE TOTAL c = (b) x (2)			
				26			0	48			5
				65			3	73			6
				36			1	16			7
				31			1	02			7
								14			0

DETERMINACION DEL IMPORTE A INGRESAR

GUIA DE TRASLADO Nº	MUNICIPIO	CABEZAS CANTIDAD	PESO TOTAL (a)	KILOS - PRODUCTO DE FAENA (b) = (a) x (0,53) (1)				IMPORTE TOTAL c = (b) x (2)			
				26			0	48			5
				65			3	73			6
				36			1	16			7
				31			1	02			7
								14			0

(1) Rendimiento Promedio 0,53%. (2) Pago a Cta. por Kilo según la normativa vigente.

DGI — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO — R.G. Nº 4059 — ESTABLECIMIENTO FAENADOR — Declaración Jurada (en pesos con ctvs.)

Sello fechador de recepción — F.636/A — ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ (Marcar con "x" donde corresponda) — DDJJ Rectificativa de la presentada el

- CUIT. Nº
- Apellido y Nombre o Razón Social del Establecimiento Faenador:
- Dependencia DGI en la que se halla inscripto: | Código
- Nro. de Matrícula (Ley 21.740) | Código de Establecimiento otorgado por SENASA | PERIODO: Mes / Año

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

FAENA PROPIA - I			SERVICIO FAENA - II		
TOTAL CABEZAS (a)	PAGO A CUENTA (1) (b)	TOTAL FAENA PROPIA (c) = (a) x (b)	TOTAL CABEZAS (a)	PAGO A CUENTA (1) (b)	TOTAL SERVICIOS (c) = (a) x (b)
17 … 5	16 … 7	14 … 0	11 … 6	03 … 5	20 … 3
TOTAL PAGO A CUENTA (c) I + (c) II			34		5

PESOS (en letras)

FORMA DE PAGO (2): EFECTIVO ☐ CHEQUE 24hs. ☐ CHEQUE 48hs. ☐ OTROS CHEQUES ☐

EL QUE SUSCRIBE DON............ EN SU CARACTER DE (3)............ AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD. — Lugar y Fecha: — Firma:

(1) Pago a cuenta por cabeza, según normativa vigente. (2) Marcar con "x" el cuadro correspondiente. (3) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable.

D G I — Impuesto al Valor Agregado. — R.G. Nro. 4059 — Declaración jurada mensual en pesos con centavos

Sello de recepción — F. 638/A — 19 — ORIGINAL

ORIGINAL para la D.G.I. — DUPLICADO para el contribuyente.

(Marcar con una "X" donde corresponda) ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ — DDJJ Rectificativa de la presentada el ..../..../....

C.U.I.T.

Apellido y nombre o razón social:

MES:	Marcar con una "X" donde corresponda	Consignatario de Hacienda		Dependencia de la DGI en la que se halla inscripto
AÑO:		Consignatario Directo		
		Consignatario de Carne		

COMPRADORES (*)

Número de orden	DENOMINACION	Código documento (1)	C.U.I.T. (2)	Situación frente al IVA (3)	Destino (4)	Tachar lo que no corresponda: Cabezas / Kilogramos de Carne	MONTO DE LA OPERACION
01							
02							
03							
04							
05							
06							
07							
08							
09							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
	TOTALES						

(1) Código de documento: 80 = C.U.I.T.; 96 = D.N.I.; 89 = L.E.; 90 = L.C.; 94 = Pasaporte; 00 = C.I. (Unicamente extranjeros sin pasaporte)

(2) De no poseer C.U.I.T. consignar Nro. de documento.

(3) Situación frente al I.V.A.: 1 = Responsable inscripto; 2 = Responsable no inscripto; 3 = Exento; 4 = No responsable

(4) Destino: Los consignatarios de hacienda deberán marcar con una equis cuando los animales tengan destino distinto de faena.

(*) Total de operaciones acumuladas por mes por comprador

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Número de orden	DENOMINACION	Código documento (1)	C.U.I.T. (2)	Situación frente al IVA (3)	Destino (4)	Cabezas / Kilogramos de Carne (Tachar lo que no corresponde)	MONTO DE LA OPERACION
01							
02							
03							
04							
05							
06							
07							
08							
09							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
					TOTALES		

(1) Código de documento
80 = C.U.I.T.
96 = D.N.I.
89 = L.E.
90 = L.C.
94 = Pasaporte
00 = C.I. (Unicamente extranjeros sin pasaporte)

(2) De no poseer C.U.I.T. consignar Nro. de documento

(3) Situación frente al I.V.A.
1 = Responsable inscripto
2 = Responsable no inscripto
3 = Exento
4 = No responsable

(4) Destino
Los consignatarios de hacienda deberán marcar con una "equis" cuando los animales tengan destino distinto de faena.

El que suscribe Don ______ en su carácter de (a) ______ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha

Firma y sello

(a) Titular o presidente, gerente, apoderado, etc.

(*) Total de operaciones por mes por comitente

PROVEEDORES DE SUBPRODUCTOS (*)

Número de orden	DENOMINACION	C.U.I.T.	SITUACION FRENTE AL I.V.A. (1)	KILOGRAMOS DE SUBPRODUCTOS	MONTO DE LA OPERACION
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
		TOTALES			

(1) 1 = Responsable inscripto 2 = Responsable no inscripto 3 = Exento 4 = No Responsable

Observaciones

El que suscribe Don ______ en su carácter de (2) ______ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha

Firma

(2) Titular, presidente, gerente u otro responsable.

(*) Total de operaciones acumuladas por mes por proveedor

D G I

Impuesto al Valor Agregado.
R.G. Nro. 4059
SUPERMERCADOS

Declaración jurada manual en pesos con centavos

Sello de recepción

F. 639/A — 19 — ORIGINAL

ORIGINAL para la DGI - DUPLICADO para el contribuyente.

(Marcar con una "X" donde corresponda) ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐

DDJJ Rectificativa de la presentada el ______

C.U.I.T.

Apellido y nombre o razón social:

MES: AÑO:

DEPENDENCIA DE LA DGI EN LA QUE SE HALLA INSCRIPTO: — USO D.G.I. — CODIGO

PROVEEDORES DE CARNE (*)

Número de orden	DENOMINACION	C.U.I.T.	SITUACION FRENTE AL I.V.A. (1)	KILOGRAMOS DE CARNE	MONTO DE LA OPERACION
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
		TOTALES			

(1) 1 = Responsable inscripto 2 = Responsable no inscripto 3 = Exento 4 = No Responsable

(*) Total de operaciones acumuladas por mes por proveedor

D G I

Impuesto al Valor Agregado.
R.G. Nro. 4059

Usuario de Faena. Declaración jurada en pesos con centavos

Sello de recepción

ORIGINAL para la D.G.I. - DUPLICADO para el contribuyente — ORIGINAL

(Marcar con una "X" donde corresponda) ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐

DDJJ Rectificativa de la presentada el ______

F. 640/A — 19 — C.U.I.T.

Apellido y nombre o razón social del Usuario de Faena:

Nro de matrícula (LEY 21740)

Dependencia de la D.G.I. en la que se halla inscripto

MES: AÑO:

DETALLE DE IMPUESTO POR GUIA FISCAL GANADERA

C.U.I.T. Establecimiento Faenador	Razón social del Establecimiento Faenador		
Código de Establecimiento Faenador	CABEZAS		TOTAL DE KILOS DE CARNE PRODUCTO DE FAENA
Existencia en cantidad de medias reses (1) / Existencia en kilos de carne (1)	CANTIDAD	PESO TOTAL EN KILOS VIVOS	

C.U.I.T. Establecimiento Faenador	Razón social del Establecimiento Faenador		
Código de Establecimiento Faenador	CABEZAS		TOTAL DE KILOS DE CARNE PRODUCTO DE FAENA
Existencia en cantidad de medias reses (1) / Existencia en kilos de carne (1)	CANTIDAD	PESO TOTAL EN KILOS VIVOS	

C.U.I.T. Establecimiento Faenador	Razón social del Establecimiento Faenador		
Código de Establecimiento Faenador	CABEZAS		TOTAL DE KILOS DE CARNE PRODUCTO DE FAENA
Existencia en cantidad de medias reses (1) / Existencia en kilos de carne (1)	CANTIDAD	PESO TOTAL EN KILOS VIVOS	

EXISTENCIAS FINALES TOTALES DEL MES — 1/2 RESES= — KILOS=

INFORMACION RELATIVA A LAS GUIAS FISCALES DEL MES

Nro.	Nro. G.F.G.	Fecha G.F.G.	MONTO	Nro.	Nro. G.F.G.	Fecha G.F.G.	MONTO
1				6			
2				7			
3				8			
4				9			
5				10			

(1) Existencia final en cámara a las 24 horas del último día del período informado

VENTAS A LOS SUPERMERCADOS INCLUIDOS EN LAS R.G. Nro 3125 y Nro. 3337 (*)

Número de orden	DENOMINACION	C. U. I. T.	KILOGRAMOS DE CARNE	MONTO DE LAS OPERACIONES POR CARNE	KILOGRAMOS DE SUBPRODUCTOS	MONTO DE LAS OPERACIONES POR SUBPRODUCTOS
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
	TOTALES					

Observaciones

El que suscribe Don .... en su carácter de (1) .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha

Firma

(1) Titular, presidente, gerente u otro responsable.

(*) Total de operaciones acumuladas por mes por supermercado

DGI — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO R.G. Nº 4059 SUPERMERCADOS — Declaración Jurada (en pesos con ctvs.) — Sello fechador de recepción — F.641/A — ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ (Marcar con "x" donde corresponda) — DDJJ Rectificativa de la presentada el

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

CUIT Nº:

Denominación o Razón Social del Responsable:

Dependencia DGI en la que se halle inscripto: — Código

FORMA DE PAGO (1) — PERIODO MENSUAL

EFECTIVO ☐ CHEQUE 24hs. ☐ CHEQUE 48hs. ☐ OTROS CHEQUES ☐

RUBRO I - COMPRAS DE CARNE — CODIGO:

KILOS COMPRADOS Col. I		MONTO POR KILO Col. II		IMPORTE A DEPOSITAR Col. III = (I x II)	
02	7	16	7	05	5

IMPORTE A DEPOSITAR (en letras):

FORMA DE PAGO (1) — PERIODO MENSUAL

EFECTIVO ☐ CHEQUE 24hs. ☐ CHEQUE 48hs. ☐ OTROS CHEQUES ☐

RUBRO II - COMPRAS DE SUBPRODUCTOS — CODIGO:

MONTO NETO GRAVADO Col. I		ALICUOTA Col. II		IMPORTE A DEPOSITAR Col. III = (I x II)	
03	5	17	5	15	9

IMPORTE A DEPOSITAR (en letras):

EL QUE SUSCRIBE DON .... EN SU CARACTER DE (2) .... AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD. — Lugar y Fecha: — Firma:

(1) Marcar con "x" el cuadro correspondiente. (2) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable.

DGI — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO R.G. Nº 4059 CONSIGNATARIOS DE HACIENDA — Declaración Jurada (en pesos con ctvs.) — Sello fechador de recepción — F.642 — ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ (Marcar con "x" donde corresponda) — DDJJ Rectificativa de la presentada el

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

CUIT. Nº: — Mes: — Año:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Dependencia DGI en la que se halle inscripto: — Código

CANTIDAD DE CABEZAS BOVINAS VENDIDAS Y MONTOS DETERMINADOS

DESTINO FAENA a		OTRO DESTINO b		CANTIDAD DE CABEZAS c = a + b		MONTO POR CABEZA d		TOTAL INGRESADO e = c x d	
12	4	18	3	25	6	41	8	33	7

PESOS (en letras):

FORMA DE PAGO (1)

EFECTIVO ☐ CHEQUE 24hs. ☐ CHEQUE 48 hs. ☐ OTROS CHEQUES ☐

EL QUE SUSCRIBE DON .... EN SU CARACTER DE (2) .... AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD. — Lugar y Fecha: — Firma:

(1) Marcar con "X" el cuadro correspondiente. (2) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable.

DGI — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO R.G. 4059 CONSIGNATARIO DE CARNE — Declaración Jurada (en pesos con ctvs.) — Sello fechador de recepción — F.650 — ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ (Marcar con "x" donde corresponda) — DDJJ Rectificativa de la presentada el

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

CUIT. Nº:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Dependencia DGI en la que se halle inscripto: — Código

FORMAS DE PAGO (1) — PERIODO: Mes — Año

EFECTIVO ☐ CHEQUE 24hs. ☐ CHEQUE 48hs. ☐ OTROS CHEQUES ☐

MONTO A DEPOSITAR — Código:

1/2 RESES VENDIDAS O UNIDAD 100 Kg. Col. I		MONTO A APLICAR POR UNIDAD Col. II		IMPORTE A DEPOSITAR Col. III = (I x II)	
65	5	30	2	29	4

IMPORTE A DEPOSITAR (en letras):

EL QUE SUSCRIBE DON .... EN SU CARACTER DE (2) .... AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD. — Lugar y Fecha: — Firma:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Marcar con "x" el cuadro correspondiente. (2) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 32/96

Modificase la Resolución ex-SI Nº 4/95, por la que se aprobó el Programa de Reconversión y Especialización Industrial presentado por "Francioni Sociedad Anónima".

Bs. As., 22/1/96

VISTO el expediente Nº 626.607/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FRANCIONI SOCIEDAD ANONIMA", dedicada a la fabricación de anteojos, con domicilio en Paraná 777, piso 1, Depto B, Capital Federal, solicitó se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial y la Resolución S.I. Nº 4 del 16 de enero de 1995, por la cual fuera aprobado su Programa de Reconversión y Especialización Industrial, y

CONSIDERANDO:

Que en el anexo de la mencionada resolución se deslizó un error material involuntario, considerando como programa de exportación las exportaciones correspondientes a los años 1994 y 1995, siendo que correspondía considerar las exportaciones de los años 1993 y 1994, según se desprende de lo actuado en el expediente.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15º del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución ex-S.I. Nº 4 del 16 de enero de 1995, por la que se aprobó el Programa de Reconversión y Especialización Industrial presentado por la firma "FRANCIONI SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Paraná 777, piso 1, Depto B, Capital Federal, por el Anexo de la presente resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 32

Expediente Nº 626.607/93

Empresa: FRANCIONI SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.E.	Descripción
9003.19.000	Armazones metálicos para anteojos

Productos a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
9003.11.00	Armazones plásticos para anteojos, con precio mínimo FOB de U$S 8 por unidad
9003.19.10	Armazones metálicos para anteojos
9003.19.20	
9004.10.00	Anteojos protectores de sol, con precio mínimo FOB U$S 8 por unidad.

Observación: El precio mínimo indicado en dos productos fue consensuado con la Cámara Argentina de la Industria Plástica.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	EXPORTACIONES TOTALES COMPROMETIDAS	INCREMENTOS COMPROMETIDOS
1992	65.373,26		
1993	65.373,26	217.000,00	151.626,74
1994	65.373,26	365.000,00	299.626,74
		582.000,00	451.253,48

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 34/96

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por "Argental S.A.I.C.".

Bs. As., 22/1/96

VISTO el expediente Nº 060-001746/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ARGENTAL S.A.I.C.", con domicilio en San Martín 1666, Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y sus modificatorias Resolución ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, y Resolución ex-S.I. Nº 109 del 16 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma "ARGENTAL S.A.I.C." con domicilio en San Martín 1666, Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias así como las cantidades y montos valor CIF correspondientes a los insumos, partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa tentativo, aprobado en los términos del artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 295/94, se adjuntan en listado anexo de la presente resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 por la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994 y sus modificatorias Resoluciones ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, Resolución ex-S.I. Nº 109/95 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001746/95 y sus modificaciones y agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ARGENTAL S.A.I.C." constituye domicilio especial en Urquiza 56, Piso 2º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 34

Expediente Nº 060-001746/95

Empresa: ARGENTAL S.A.I.C.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad
3926.90.21	Correas en "V" de 7 mm. de espesor en material sintético ultraflexible.	2.040 u.
3926.90.22	Banda transportadora de tela resistente antideslizante.	950 m2
7219.90.00	Chapas de acero inoxidable AISI 304 recubiertas con PVC de 100 micrones.	90.800 Kg.
8516.80.90	Resistencias blindadas de 3500 W. de potencia y 1820 mm. de desarrollo en acero inoxidable.	260 u.
9032.10.90	Termostatos.	770 u.
9032.89.82	Termómetros digitales con capacidad de programación de parámetros.	920 u.
9032.89.83	Humidistatos mecánicos con capacidad de programación de parámetros.	130 u.
9107.00.90	Temporizadores electromecánicos para 24 V. C.A. 50/60 Hz.	2.028 u.

Monto de importación anual tentativo (Valor CIF): DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (U$S 530.475).

Secretaría de Minería e Industria

IMPORTACIONES

Resolución 35/96

Adecuase el Régimen de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas de Bienes de Capital instituido por el Decreto Nº 173/94 y las Resoluciones ex-SI Nros. 56/94, 295/94 y 109/95.

Bs. As., 22/1/96

VISTO el expediente Nº 060-010298/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 173 de fecha 7 de febrero de 1994 y la Resolución ex-S.I. Nº 109 del 16 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-S.I. Nº 109/95 estableció una nómina de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) por las cuales clasifican insumos, partes y/o piezas sujetos al régimen instituido por el Decreto Nº 173/94.

Que asimismo, a partir del 1º de enero de 1996, mediante el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el 29 de diciembre de 1995, se implementa una reestructuración de la Nomenclatura común del MERCOSUR (N.C.M.) a la Versión Unica en español incluida la Enmienda Nº 2 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que por lo tanto resulta necesario adecuar en su parte pertinente al Régimen de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas de Bienes de Capital instituido por el Decreto Nº 173/94 y las Resoluciones ex-S.I. Nros. 56 del 4 de marzo de 1994, 295 del 30 de noviembre de 1994 y 109/95.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9º del Decreto Nº 173/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la nómina de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) explicitada en el Anexo de la Resolución ex-S.I. Nº 109/95, por la nómina de posiciones arancelarias de la Nomenclatura que se detallan en NUEVE (9) planillas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución será de aplicación a partir del 1º de enero de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION S.M. e I. Nº 35

2506.21.00	7202.49.00		7226.20.90
2611.00.00	7205.29.90		7226.92.00
3208.90.39	7208.25.00		7226.99.00
3801.10.00	7208.51.00	Solo para uso naval.	7315.11.00
3907.30.11	7208.52.00	Solo para uso naval.	7410.21.10
3907.30.19	7210.90.00		7410.21.20
3907.40.00	7212.60.00		7410.21.90
3907.99.11	7217.10.10		7502.10.90
3907.99.12	7219.12.00		7505.11.10
3907.99.91	7219.13.00		7506.10.00
3909.40.11	7219.14.00		7608.20.00
3909.40.19	7219.21.00		8409.99.13
3920.20.11	7219.22.00		8409.99.90
4016.99.10	7219.23.00		8413.30.20
4016.99.90	7219.24.00		8413.60.90
4804.39.10	7219.31.00		8414.90.10
4804.39.90	7219.32.00		8414.90.31
4823.90.90	7219.33.00		8414.90.32
5911.10.00	7219.34.00		8414.90.33
6903.10.11	7219.35.00		8414.90.34
6903.10.12	7225.11.00		8414.90.39
6903.90.91	7225.19.00		8415.10.90
7102.29.00	7225.20.00		8415.90.00
7105.10.00	7226.11.00		8418.61.90
7201.10.00	7226.19.00		8418.99.00
7202.41.00	7226.20.10		8419.90.10

8431.10.10	8533.29.00	8541.30.19
8431.10.90	8533.40.11	8541.30.21
8431.49.00	8533.40.12	8541.30.29
8439.99.00	8533.40.91	8541.40.19
8451.90.90	8535.30.11	8541.40.21
8473.21.00	8535.30.21	8541.40.22
8482.10.10	8535.30.29	8541.40.26
8482.10.90	8535.90.00	8541.40.29
8482.20.90	8536.41.00	8541.40.31
8482.30.00	8536.50.90	8541.50.10
8482.40.00	8536.90.30	8541.50.20
8482.50.10	8536.90.40	8542.13.21
8482.50.90	8537.10.11	8542.13.29
8482.80.00	8537.10.19	8542.30.21
8482.91.19	8539.41.00	8542.30.29
8482.99.00	8539.49.00	8542.40.10
8483.40.10	8540.11.00	8542.50.00
8483.40.90	8540.12.00	8543.89.19
8485.10.00	8540.20.11	8545.11.00
8504.31.19	8540.20.19	8547.10.00
8504.40.21	8540.20.90	8708.40.90
8504.50.00	8540.50.20	9001.90.90
8504.90.10	8540.60.10	9002.11.10
8504.90.30	8540.60.90	9002.11.90
8504.90.40	8540.71.00	9002.19.00
8504.90.90	8540.72.00	9002.20.10
8506.80.10	8540.79.00	9002.20.90
8532.21.10	8540.81.00	9014.10.00
8532.21.90	8540.89.90	9014.80.90
8532.22.00	8540.91.10	9018.39.90
8532.23.10	8540.91.20	9022.90.11
8532.23.90	8540.91.30	9022.90.12
8532.24.10	8540.91.90	9022.90.19
8532.24.90	8540.99.00	9022.90.90
8532.29.10	8541.10.19	9026.10.11
8532.29.90	8541.10.22	9026.20.90
8532.30.10	8541.10.29	9031.90.10
8532.30.90	8541.21.20	9031.90.90
8533.10.00	8541.21.90	9032.89.90
8533.21.90	8541.29.20	

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 3/96

Establécese el período a considerar para la valoración de los requisitos exigidos para ser calificados aportante regular o irregular con derecho.

Bs. As., 19/1/96

VISTO el Decreto Nº 1120/94, las Resoluciones Generales Nº 3935 y su ampliatoria Nº 4107 y,

CONSIDERANDO:

Que de las disposiciones emanadas de las citadas resoluciones se infiere que los trabajadores autónomos que revistan en la Categoría "A", dedicados a cualquier explotación agropecuaria y/o forestal podrán cumplir con las obligaciones de la seguridad social con un único pago anual cancelatorio que se efectuará en el mes de enero, respecto de las obligaciones previsionales correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1996.

Que según lo previsto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3935, es facultativo para el afiliado la cancelación total de las deudas previsionales o el pago de los meses que resulten de dividir el total del monto retenido durante el ejercicio por el valor del aporte correspondiente a la categoría en la que revistó durante el período sujeto a aportes.

Que corresponde compatibilizar este particular método de cancelación de las deudas previsionales con las normas referidas a la calificación de aportante regular e irregular con derecho a los fines de una eventual contingencia de invalidez o muerte.

Que dado que el afiliado debe efectuar un pago único al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones correspondiente al período anual citado ut-supra, no caben dudas que esa periodicidad debe ser la que se considere a la hora de valorar su comportamiento como aportante.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El período a considerar para la valoración de los requisitos exigidos para ser calificados aportante regular e irregular con derecho, será el correspondiente al año calendario inmediato anterior a la fecha de solicitud del retiro por invalidez o del fallecimiento del afiliado en actividad.

Art. 2º La calificación de los aportantes se determinará en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 1120/94 durante el período previsto en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Carlos R. Torres.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 35/96

Suspéndense las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la Resolución Nº C. 29/91 y 1º de la Resolución Nº 989/83.

Mendoza, 18/1/96

VISTO la ley Nº 14.878 y sus modificatorias, las Resoluciones Nº 989/83, C-29/91, C-71/92 y C-79/92, y los informes producidos por Delegaciones San Juan, San Martín, San Rafael y Mendoza, sobre las existencias totales de vinos intervenidos hasta el día 31 de Diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario lograr la optimización del servicio de fiscalización, descongestionar la tramitación de sumarios y juicios por apremios en la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, y proveer a la inmediata percepción de fondos.

Que resulta conveniente facilitar a los establecimientos elaboradores liberar capacidad de vasija y obtener recursos en forma inmediata con vista a la vendimia 1996.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley Nac. Nº 14.878, Decreto Ley Nº 2284/91 y Decreto Nº 926/95

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Suspender por el término de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente Resolución, las disposiciones contenidas en los arts. 4º de la Resolución Nº C-29/91 y 1º. de la Resolución Nº 989/83.

2º — Autorizar que los productos intervenidos cuyas clasificaciones legales sean "PRODUCTO NO GENUINO AGUADO ARTICULO 23 INCISO A) LEY Nº 14.878", "PRODUCTO NO GENUINO MANIPULADO ARTICULO 23 INCISO A) LEY Nº 14.878", "VINO GENUINO AVERIADO ARTICULO 23 INCISO B) LEY Nº 14.878", "VINO GENUINO ENFERMO ARTICULO 23 INCISO C) LEY Nº 14.878", y "PRODUCTO EN INFRACCION ARTICULO 23 INCISO D) LEY Nº 14.878", con disposición condenatoria firme o apelada, o con sumario administrativo en trámite, tengan como destino la destilación.

3º — Los productos a los que hace referencia el punto anterior, no serán computados para el cumplimiento del Bloqueo del 6% establecido por Res: Nº C-71/92.

4º — Para acceder al presente régimen de excepción los interesados deberán presentar en carácter de declaración jurada solicitud a tal efecto, firmada por el titular del producto, el tenedor del mismo, Depositorio legal y judicial si lo hubiese; dejándose expresa constancia de la renuncia a cualquier reclamo o acción de daños y perjuicios por la pérdida del producto en caso de posterior resolución absolutoria.

5º — Los Jefes de Delegación o Sub-Delegación quedan facultados para autorizar y ordenar la salida de productos cuyo destino final sea, en virtud de la presente, la Destilación.

6º — La salida de productos a que se refiere el punto precedente, solo podrá autorizarse, —en el caso de productos con disposición condenatoria firme—, una vez pagada la multa establecida para el caso de que se trate por la Resolución Nº C-23/95, o el importe de la primera cuota en el caso de que se hubiere solicitado y acordado el pago de la multa en cuotas.

7º — Los traslados de productos a destilería que se efectúen amparados bajo el régimen de la presente Resolución, deberá efectuarse siguiendo la pautas establecidas, en el punto 10º de la Res. C-29/91.

8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 85/96

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de la Empresa Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima.

Bs. As., 18/1/96

VISTO el Expediente Nº 538/95, del Registro de la Empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por dicha Empresa, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de la Empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 4.200.000.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES ($ 43.000.000.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 38.800.000.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 17.900.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES ($ 43.000.000.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS VEINTICINCO MILLONES CIEN MIL ($ 25.100.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1996 en PESOS VEINTICINCO MILLONES CIEN MIL ($ 25.100.000.-) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 10/96

Bs. As., 22/1/96

VISTO lo establecido mediante el decreto Nº 1688/94 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 327 de fecha 29 de Diciembre de 1994 se aprobó la reglamentación de la precitada norma.

Que en sus Anexos IA y IB se establece que todas las fotocopias deberán presentarse autenticadas por Escribano Público y debidamente legalizadas por el Colegio correspondiente.

Que debido a estrictas razones de operatividad la SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS y la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS entienden que cabría la modificación en cuestión.

Que ha tomado la intervención que le compete la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que en consecuencia corresponde la modificación de la Resolución Nº 327/94 en su parte respectiva.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Directorio de esta Sociedad por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — MODIFICASE la Resolución Nº 327/94 en lo que respecta a la presentación de las fotocopias de la documentación autenticadas por Escribano Público por los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por Entes Provinciales, con fundamento en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — APRUEBASE la modificación de los Anexos IA y IB de la Resolución Nº 327/94 los que serán reemplazados por los Anexos IA y IB de la presente, los que pasan a formar parte integrante de la misma.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por intermedio de la SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS dése conocimiento a las respectivas GERENCIAS, SUBGERENCIAS, tome la intervención que le compete la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y notifíquese a los Distribuidores y/o Vendedores. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director.

ANEXO IA

DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS COMERCIANTES PROVINCIALES UNIPERSONALES

— DECLARACION JURADA DE DATOS.

EL FORMULARIO SERA ENTREGADO POR LOTERIA NACIONAL S. E. Y SU FIRMA DEBERA SER CERTIFICADA ANTE ESCRIBANO PUBLICO.

CON EL MISMO DEBERA ACOMPAÑARSE FOTOCOPIA DE:

— D. N. I. / L. E. o L. C. y C. I.

— INSCRIPCION EN INGRESOS BRUTOS

— HABILITACION MUNICIPAL DEL LOCAL

— INSCRIPCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y C. U. I. T.

— ULTIMO RECIBO DE PAGO DE AUTONOMOS

— FORMULARIO 580

LAS FOTOCOPIAS DEBERAN PRESENTARSE ACOMPAÑADAS CON SUS ORIGINALES A FIN DE SER AUTENTICADAS POR EL PERSONAL DE ESTA SOCIEDAD.

ANEXO IB

DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS COMERCIANTES PROVINCIALES CONSTITUIDOS EN SOCIEDAD

— DECLARACION JURADA DE DATOS DE LA RAZON SOCIAL

— DECLARACION JURADA DE DATOS DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES, A EXCEPCION DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES, QUIENES DEBERAN PRESENTAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

LOS FORMULARIOS SERAN ENTREGADOS POR LOTERIA NACIONAL S. E. Y SUS FIRMAS DEBERAN SER CERTIFICADAS ANTE ESCRIBANO PUBLICO.

CON LOS MISMOS DEBERA ACOMPAÑARSE FOTOCOPIA DE:

— CONTRATO SOCIAL VIGENTE E INSCRIPTO EN LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

— INSCRIPCION EN INGRESOS BRUTOS.

— HABILITACION MUNICIPAL DEL LOCAL.

— INSCRIPCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y C. U. I. T. DE LA SOCIEDAD.

— INSCRIPCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y C. U. I. T. DE CADA UNO DE LOS SOCIOS, A EXCEPCION DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES.

CADA INTEGRANTE DEBERA PRESENTAR FOTOCOPIA DE:

— D. N. I. / L. E. / L. C. y C. I.

— ULTIMO RECIBO DE PAGO DE AUTONOMOS.

— FORMULARIO 580.

LAS FOTOCOPIAS DEBERAN PRESENTARSE ACOMPAÑADAS CON SUS ORIGINALES A FIN DE SER AUTENTICADAS POR EL PERSONAL DE ESTA SOCIEDAD.

e. 25/1 Nº 315 v. 29/1/96

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 9/96

Bs. As., 18/1/96

VISTO el Decreto Nº 993/91 y la Resolución SFP Nº 112/91, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las citadas normas procede efectuar la designación de los miembros que integrarán la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa correspondiente al ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Unión del Personal Civil de la Nación han designado los representantes que formarán parte de la aludida Delegación Jurisdiccional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 4º de la Resolución SFP Nº 112/91, modificada por su similar Nº 206/91.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los integrantes de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que figuran en planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Integran dicha Delegación Jurisdiccional los representantes de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la Unión del Personal Civil de la Nación que se detallan en el mencionado Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

INTEGRANTES TITULARES

PRESIDENTE

Doctor D. Eduardo BAUZA	Jefe de Gabinete de Ministros
MIEMBROS	
Doctor D. Amado RACHID HAYDAR	Subsecretario de Recursos Humanos y Organización — Secretaría de Administración.
Doctor Pedro Ernesto DONATO	Subsecretario de Coordinación — Secretaría de Control Estratégico.
D. Luis SPAGGIARI	Director General de Recursos Humanos y Organización.
Doctor D. Carlos Alberto ASIS	Secretaría de la Función Pública.
D. Hugo SPAIRANI	Unión del Personal Civil de la Nación.
Doctor D. Adrián BLANCO D'ANDREA	Unión del Personal Civil de la Nación.

MIEMBROS SUPLENTES

Arquitecto D. Jorge Norberto RAMOS	PRESIDENTE
Da. María Isabel GIMENEZ	Subsecretario de Recursos Humanos y Organización — Secretaría de Administración.
D. Osvaldo Cayetano LA PORTA	Subsecretario de Coordinación — Secretaría de Control Estratégico.
Licenciado D. Bruno Antonio CROCITTA	Director General de Recursos Humanos y Organización.
Licenciada Mónica HENDLIN	Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación.
D. Daniel RODINO LOPEZ	Unión del Personal Civil de la Nación.
Da. Mirta CORDOBA	Unión del Personal Civil de la Nación.

e. 25/1 Nº 295 v. 25/1/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.298/96

Bs. As., 18/1/96

Visto, la Ley Nº 24.557 y

Considerando:

Que la Ley citada prevé la existencia de aseguradoras con objeto exclusivo en la cobertura que allí se establece, las que denomina Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que es necesario que tales entidades en tanto aseguradoras, realicen el trámite de inscripción respectivo en este organismo.

Que, si bien la finalización de dicho trámite dependerá del cumplimiento de otras normativas que se encuentran en vías de ser dictadas, algunos de los actos necesarios para obtener tal inscripción pueden comenzar a realizarse y de ese modo agilizar un proceso que deberá concluirse en tiempos muy breves dada la fecha de entrada en vigencia de la ley referida.

Que dentro de dichos actos se encuentra la presentación de los estatutos de la entidad para su posterior revisión y aprobación.

Que dada la brevedad de los plazos en cuestión, se torna conveniente fijar un cronograma de revisión y evaluación de las presentaciones efectuadas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los interesados en constituir una Aseguradora de Riesgos del Trabajo deberán presentar ante este organismo, los estatutos de la sociedad de acuerdo a la naturaleza jurídica escogida y a las previsiones de la Ley Nº 20.91 y su reglamentación.

ARTICULO 2º — Las presentaciones realizadas a estos efectos hasta el día 17 de febrero de 1996, serán evaluadas y, en su caso, resueltas, como máximo, dentro de ese mismo mes. Las efectuadas con posterioridad a esa fecha y hasta el 17 de marzo, lo serán también como máximo, dentro de este último mes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/1 Nº 297 v. 25/1/96

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 37/96

Bs. As., 16/1/96

VISTO, el Decreto Nº 1180 del 15 de julio de 1994 y las Resoluciones Nº 429 y Nº 206 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fechas 27 de septiembre de 1994 y 9 de mayo de 1995 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se estableció, que el pago de haberes al personal de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, debía implementarse a través del Sistema Bancario Nacional.

Que por la referida norma se dispuso que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictara las normas complementarias y confeccionara un pliego modelo de licitación del Sistema.

Que por Resolución S. H. Nº 429/94, también citada en el Visto, se aprobó el pliego modelo de bases y condiciones para el llamado a licitación pública.

Que por la Resolución S. H. Nº 206/95, también citada en el Visto, se aprobó un pliego modelo de bases y condiciones que contemplaba las particulares y singulares características de localización de la población que integra las FUERZAS ARMADAS, de SEGURIDAD y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que como consecuencia de la experiencia recogida por las FUERZAS en los llamados a licitación que efectuaron resulta necesario proceder a la adecuación del pliego modelo aprobado oportunamente, para lo cual se ha logrado el acuerdo de las autoridades del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1180/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el pliego de bases y condiciones para el llamado a licitación pública del sistema de pago de haberes instaurado por el Decreto Nº 1180/94 y aprobado por la Resolución S. H. Nº 206/95, por el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — El pliego aprobado por el artículo anterior será de aplicación exclusiva a las FUERZAS ARMADAS y de SEGURIDAD.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO A. GUTIERREZ, Secretario de Hacienda.

ANEXO I

BASES PARA LA LICITACION PUBLICA PARA EL PAGO DE HABERES.
FUERZAS ARMADAS — FUERZAS DE SEGURIDAD
(Modelo)

OBJETO-ESPECIFICACIONES

OBJETO:

Servicio de pago de remuneraciones al personal.

ESPECIFICACIONES:

Por el Servicio de pago de las remuneraciones para los agentes de la FUERZA, que se desempeñan en las dependencias ubicadas dentro del radio de la Capital Federal, en el Conurbano Bonaerense (en la actualidad aproximadamente ... agentes) en el interior del país, cuando así correspondiere, (en la actualidad aproximadamente ... agentes) por un período DE TRES (3) años computables desde la fecha en que se efectúe el primer pago al personal, con OPCION por parte de la FUERZA a prorrogar su vigencia POR TRES (3) años más, debiendo comunicar tal decisión con una antelación mínima de SESENTA (60) días hábiles administrativos, a la fecha del vencimiento del contrato.

ART. 1º) El servicio de pago que se contrata se efectuará el día que así lo establezca la Fuerza mediante la acreditación en Cuentas de Caja de Ahorro Común, a nombre del agente o bien a orden indistinta de éste y hasta DOS (2) titulares más bajo su exclusiva responsabilidad o por medios opcionales de pago, cuando el oferente no contara con sucursal o agencia en la localidad de pago. No obstante, en este último caso, deberán habilitarse cuentas de Caja de Ahorro Común en los locales del banco oferente más próximos a la localidad de pago.

ART. 2º) Podrán concursar Bancos Oficiales y Privados y aquéllos que se asocien para tal fin; por lo menos con 32 Sucursales Bancarias dentro del radio de la Capital Federal, 25 Sucursales en el Conurbano Bonaerense y una cantidad de sucursales en el interior del país que le permita atender el servicio contratado, esto último, si así correspondiera. Deberán acreditar una calificación no menor a "S4" en los términos de la Comunicación "A" 2229 del Banco Central de la República Argentina o la que la sustituya en el futuro. Si durante el período de vigencia del contrato la calificación de la entidad adjudicataria fuese menor a "S4", será causal de rescisión automática por parte de la Administración, sin derecho a indemnización.

ART. 3º) El servicio deberá prestarse, en la Capital Federal, Conurbano Bonaerense y en el Interior del País, para lo cual el Banco oferente deberá poseer, como mínimo, sucursales en el 70 % (SETENTA porciento) de las localizaciones requeridas en el presente pliego. En el 30 % (TREINTA porciento) restante deberá disponer de medios opcionales de pago.

ART. 4º) El oferente deberá contar o estar asociado a una Red de Cajeros Automáticos, que opere como mínimo para las cuentas radicadas dentro del radio de Capital Federal y el Conurbano Bonaerense y eventualmente en el interior del país.

ART. 5º) Las cuentas se regirán por las normas vigentes en la materia, dictadas por el Banco Central de la República Argentina, tanto en lo concerniente al interés a devengar como a la cantidad de retiros, haciendo la salvedad que las extracciones que se efectúen los días de pago no deberán contabilizarse en el total autorizado por el Organismo Bancario rector, como así también que las cuentas podrán quedar con saldo CERO (0) en cualquier momento del mes. La entidad oferente no pondrá límite en cuanto al monto a retirar por ventanilla en cualquier sucursal del país.

ART. 6º) El servicio deberá comprender el pago de los sueldos, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones; sus correspondientes acreditaciones en las cuentas del personal cuando fuere posible, o los medios opcionales de pago que se convengan, y las extracciones que realicen los titulares de las cuentas.

ART. 7º) El precio del servicio se determinará mediante un porcentaje fijo, aplicado sobre el total del monto de las remuneraciones pagadas mensualmente siendo ésta la única retribución que se abonará por el mismo. Eventualmente, el oferente podrá cotizar precio cero, o abonar un canon a la FUERZA.

ART. 8º) El precio del servicio de pago de haberes, comprenderá en una única oferta el de operatividad de las cuentas de Caja de Ahorro Común, (apertura, mantenimiento, movimientos, etc.), el de utilización de cajeros automáticos incluyendo el otorgamiento de tarjetas para el titular y hasta DOS (2) titulares más, y un máximo de CINCO (5) transacciones mensuales y el de los medios opcionales de pago.

PORCENTAJE FIJO MENSUAL, EN PESOS ...

Se hace notar que estará a exclusivo cargo del agente, el costo de cualquier cambio de titularidad por el que optare con posterioridad a la apertura de la CUENTA abierta según este punto, como así también el que surja como consecuencia de haber excedido los límites establecidos para la utilización de la Red de Cajeros Automáticos, en el caso de optarse por esta alternativa.

Cuando por razones de servicio la FUERZA ordene cambios del lugar establecido para el pago, la entidad adjudicataria deberá hacerse cargo de la transferencia de la cuenta y de la eventual modificación de la titularidad que de ella derive, sin cargo para la Fuerza.

ART. 9º) En caso de existir paridad de DOS (2) o más oferentes en el precio del servicio, el mismo se adjudicará a aquél que mejore su oferta; de persistir la igualdad las ofertas se ponderarán asignándoles la siguiente puntuación: UN (1) punto por cada Sucursal que exceda el número mínimo establecido en el artículo 2º) tanto para la Capital Federal como para el Conurbano Bonaerense y eventualmente, para el interior del país, y UN (1) punto por cada Cajero Automático que opere dentro de la Capital Federal y el Conurbano y eventualmente para el interior del país.

OPERATIVIDAD:

Se depositarán o girarán los fondos con destino a su posterior acreditación en las cuentas individuales del personal, en la Sede Central de la Entidad Adjudicataria, con una antelación de TRES (3) días hábiles a la fecha establecida para el pago. En aquellas localidades del interior del país en que los pagos deban realizarse por ventanilla u otro sistema alternativo, el plazo establecido para el pago se ampliará en un día.

La FUERZA, a los efectos de facilitar la operatoria, entregará con una antelación de CUATRO (4) días hábiles a la fecha fijada para el pago, una cinta magnética de 1600/6250 BPI o según corresponda, y planillados de apoyo conteniendo idéntica información que el soporte magnético, consistente ésta en Número de Legajo, Número de Documento Nacional de Identidad, Apellido y Nombre, Número de C. U. I. L., C. U. I. T. o el que correspondiera, Sucursal Bancaria, Número de Cuenta, Código de Oficina, Número de Recibo, Número de Planilla de Liquidación e importe a acreditar por agente y por total, quedando a convenir el respectivo diseño del registro, entre los representantes de la FUERZA y la Entidad Bancaria Adjudicataria.

En ningún caso la Entidad Adjudicataria dará curso a la acreditación de los sueldos sin la previa presentación de las referidas planillas de apoyo.

Las particularidades administrativo-contables a que por razones del servicio está sujeto el personal de la Fuerza se detallan en el Anexo II, y se instrumentarán por cuerda separada con la Adjudicataria, con quien previamente se analizarán en detalle. Cabe señalar que las mismas no se contrapondrán con las del presente pliego.

El Banco deberá tener acreditadas las remuneraciones en cada una de las Cuentas de Caja de Ahorro Común a primera hora de la iniciación de la atención al público, el día en que la FUERZA determine como fechas de pago. En el supuesto que el día establecido por la FUERZA para el pago de las remuneraciones, la institución bancaria no concretara la correspondiente acreditación en las Cuentas de Caja de Ahorro Común de los agentes, o no efectuara el pago por el medio opcional convenido, deberá arbitrar los medios pertinentes que permitan atender ese mismo día el abono de los importes liquidados al personal. La falta de cumplimiento de esta cláusula será penalizada con una multa calculada sobre la base de la tasa de interés pasiva para depósitos a Plazo Fijo en pesos a 30 días de plazo, vigente en el BANCO durante el período de incumplimiento en la acreditación de cada cuenta. La reiteración de los incumplimientos dará lugar a la rescisión del contrato por parte de la FUERZA sin derecho a indemnización, independientemente de las acciones legales que correspondieren. Además por cada día de demora a partir del día fijado para el efectivo pago no concretado en fecha, el Banco Adjudicatario deberá acreditar a cada agente la tasa de interés vigente en Caja de Ahorro.

Toda Agencia o Sucursal Bancaria deberá procesar en forma inmediata la información que reciba de la Fuerza a través de sus dependencias, vinculada con la situación de revista de algún personal en especial, tendiente a bloquear o demorar el pago de los fondos transferidos a las Cuentas de Caja de Ahorro, cuando la FUERZA tenga conocimiento de la existencia de algún impedimento del titular para recibir remuneraciones acreditadas (deserción, liquidación errónea, etc.) dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas y de cuarenta y ocho (48) horas en el interior del país.

Para los agentes en actividad que por razones reglamentarias deban permanecer circunstancialmente sin cumplir servicio efectivo y como consecuencia decidan cambiar su lugar de residencia, mientras se mantenga dicha situación y les corresponda percibir haberes, la Entidad Adjudicataria deberá efectuar el pago en la localidad de la residencia fijada. Si no existiera en el lugar Sucursal propia pero si de otro Banco, la Entidad Adjudicataria convendrá con éste a efectos de concretar el pago. De no existir Entidades Bancarias, el pago se efectivizará mediante otros medios opcionales, entre los cuales se admitirá el giro postal.

El Banco entregará a la FUERZA, planillados en los cuales conste la acreditación realizada en cada una de las cuentas de los agentes de la FUERZA, dentro de los DIEZ (10) días de producidos. La falta de cumplimiento de esta cláusula será penalizada con una multa equivalente al valor de la prestación del servicio de UN (1) mes; la reiteración del incumplimiento dará lugar a la rescisión del contrato.

El servicio podrá INTERRUMPIRSE por decisión de la FUERZA, en forma eventual o permanente, frente a circunstancias que así lo aconsejen en salvaguarda del interés de su personal. En caso de RESCISION del contrato, se deberá dar aviso a la Entidad Adjudicataria con una antelación no inferior a NOVENTA (90) días.

La FUERZA no se responsabilizará por la venta de productos adicionales por parte del Banco excepto los mencionados específicamente en este contrato.

COMIENZO DE LA PRESTACION:

A los QUINCE (15) días hábiles de recibida la ORDEN DE COMPRA y el soporte magnético con todos los datos que requiera el Banco oferente para efectuar la apertura de las cuentas.

En este ITEM el Banco oferente establecerá el plazo que considere necesario para tramitar el ingreso de la totalidad de las cuentas a su sistema. Para el caso que este plazo exceda los QUINCE (15) días hábiles que fija como MAXIMO el Decreto Nº 827/88 (Art. 1º), el oferente deberá justificar esta excepción en su propuesta. A simple requerimiento de la FUERZA, las Entidades oferentes deberán presentar la documentación necesaria que permita establecer su solvencia y situación jurídica y financiera (balance auditado, estado patrimonial, calificación a que se refiere el punto 2º) del rubro ESPECIFCACIONES, etc.) Independientemente de ello, la FUERZA se reserva el derecho de recabar toda la información que estime procedente, dejando constancia que cualquier antecedente desfavorable que surja de tales investigaciones, será causal de desestimación de la oferta o en su caso de la rescisión del contrato.

Para la ilustración de los oferentes se deja constancia que la FUERZA abonó al personal durante el mes de .... de 1995 un total de.......................... PESOS...................... ($........................) en concepto de remuneraciones.

CONDICIONES DE PAGO: De acuerdo a Normas vigentes.

MANTENIMIENTO DE OFERTA: TREINTA (30) días.

CLAUSULAS A INCLUIR EN LA ORDEN DE COMPRA:

La FUERZA presentará, mensualmente y conjuntamente a la cinta magnética, a la entidad bancaria adjudicataria, planillado de apoyo con idéntica información contenida en la referida cinta.

El planillado de apoyo deberá ser visado y suscripto por los firmantes de la Orden de Pago. En ningún caso la entidad adjudicataria dará curso a la acreditación de los sueldos sin la previa presentación de los referidos planillados de apoyo.

Ante cualquier diferencia y/o inconveniente con los montos a pagar la Entidad Adjudicataria deberá comunicarlo de inmediato a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, y efectuar el reintegro de los montos excedentes, si los hubiere.

La TESORERIA GENERAL DE NACION entregará a la entidad bancaria adjudicataria un cheque imputado al pago de haberes para el mes correspondiente, o bien procederá a efectuar un depósito bancario, por dicho concepto, en la cuenta que se indique a tales fines.

e. 25/1 Nº 296 v. 25/1/96

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/1/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a herederos de la agente fallecida Susana Alicia MUÑOZ, para que dentro de dicho término se presenten para hacer valer sus derechos respecto a la indemnización establecida en el artículo 22 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. Fdo: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 25/1 Nº 298 v. 29/1/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 29/96

Expediente ENRE Nº 1019/95

Bs. As., 16/1/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto sancionar a "TRANSENER S. A." en la suma de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 24.413,97), correspondientes al mes de marzo de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Líneas, Equipamientos de Conexión, Transformación y de Potencia Reactiva, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a la Resolución referenciada. Asimismo, se decidió instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo referido, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S. A.". Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado podrá ser consultado por los interesados en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Paseo Colón Nº 275, piso 4º de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17,30, y en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 25/1 Nº 301 v. 25/1/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 28/96

Expediente ENRE Nº 1022/95

Bs. As., 16/1/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto sancionar a "TRANSPA S. A." en la suma de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 23.453,98), correspondientes al mes de marzo de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Patagónica contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Líneas, Equipamientos de Conexión, Transformación y de Potencia Reactiva, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a la Resolución referenciada. Asimismo, se decide instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo referido, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S. A.". Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado podrá ser consultado por los interesados en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Paseo Colón Nº 275, piso 4º de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17,30, y en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 25/1 Nº 300 v. 25/1/96

—ACLARACION—

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución Nº 001 CNCT/96

Expediente Nº 733 CNCT/95

En la edición del 15 de enero de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

En el CONSIDERANDO:

DONDE DICE: "Que por el Decreto Nº 187/93..."

DEBE DECIR: "Que por el Decreto Nº 1.187/93..."

e. 25/1 Nº 191 v. 25/1/96

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento del decreto Nº 463/95 llama a Concurso Público Internacional para la vena del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A. está constituida por los Complejos Hidroeléctricos EL CADILLAL, ESCABA y PUEBLO VIEJO, emplazados sobre los ríos Salí, Pueblo Viejo y Marapa, en la Provincia de Tucumán.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de SEIS MIL PESOS ($ 6.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 27 de febrero de 1996, a las 12:00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres número uno y dos, y apertura de los sobres número 1 en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

e. 12/1 Nº 134 v. 25/1/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al señor SAT, SIRIO OMAR que, en el expediente caratulado "S/MEMO Nº 483/94 S/ACTA DE INFRACCION Nº 54 LEY 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE AMBIENTE HUMANO A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Disposición Nº 44/95 - SSRN

Buenos Aires, 11 de agosto de 1995

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de la siguiente mercaderías: UN (1) TAPADO DE VISON, CINCO (5) TAPADOS DE NUTRIA Y TRES (3) GORROS DE NUTRIA.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la Dirección de Fauna y Flora Silvestre hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar a los infractores una multa de CIEN PESOS ($ 100), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Res. 09/91 de la S.A.G. y P., debiendo hacer efectivo dicho importe dentro del plazo de TREINTA (30) días a contar de la fecha de notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES—".

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Firmado: Sr. Dr. MARIO DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

e. 24/1 Nº 271 v. 26/1/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 25.000 Nº 7.012.089 y de u$s 50.000 Nº 8.001.703, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Condomí Alcorta (h.) Buenos Aires, 28/11/95. Buenos Aires, 3 de enero de 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 56.708 v. 20/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal del Ex-Banco Extrader S.A. que en el sumario que se le ha instruido a esa entidad financiera, Nº 862 - Expediente Nº 34.711/94, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526, se han dictado los siguientes actos: Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 587 del 28.12.95 que le impone al Banco Extrader S.A. una multa de $ 4.619.000 (cuatro millones seiscientos diecinueve mil pesos) y la Resolución del Directorio de esta Institución Nº 1 del 3.1.96 que dispone, en los términos del inciso 6º del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, revocarle la autorización para funcionar como entidad financiera al Banco Extrader S.A., a los efectos de deducir el recurso de apelación previsto en el artículo 42 de dicha Ley, el plazo para la interposición corre a partir del 1.2.96 debido a la feria sumarial. Vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 24/1 Nº 277 v. 26/1/96

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora